



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

“El impacto de la reforma electoral de López Obrador en la democracia representativa de los municipios”

José Eduardo Mejía Soto.

Diciembre 2022



Contenido

I. Introducción.	4
II. Justificación de la realización de la investigación.....	6
III. Objetivos de la investigación.	8
IV. Planteamiento y delimitación del problema.....	9
V. Marco teórico y conceptual de referencia.	10
VI. Hipótesis.....	30
VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.....	31
VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.	44
IX. Bibliografía.	48



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Resumen

El pasado abril de 2022, el Ejecutivo Federal envió a la Cámara de Diputados una propuesta de Reforma Política Electoral en la que planteaba cambios sustantivos al Instituto Nacional Electoral, el Tribunal Federal Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales, la integración de las cámaras del Congreso de la Unión, la integración de los congresos locales y la integración de los Ayuntamientos. Durante las semanas posteriores fueron también presentadas más de 50 iniciativas de reforma constitucional y 54 iniciativas de legislación secundaria. Aunque varias de ellas coinciden algunos puntos, se denotan dos posiciones totalmente opuestas, situación que complica la construcción de un acuerdo político entre todas las diferentes fuerzas y que con ellos permita perfeccionar y fortalecer el actual sistema político electoral y nuestra democracia.

Palabras clave. Democracia, participación ciudadana, municipios, Constitución, organismos autónomos, derechos político-electorales, elecciones, partidos políticos, sistema electoral y sistema de partidos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

I. Introducción.

A lo largo de la construcción y consolidación de la vida democrática de nuestro país se han dado diferentes reformas electorales que han ido fortaleciendo la democracia; elecciones libres, la representación de las minorías, la creación y fortalecimiento de organismos autónomos y el fortalecimiento del sistema de partidos, entre otras. Los antecedentes de estas reformas electorales, al menos las que se han presentado en los últimos cuarenta años, nos señalan que los principales impulsores de las mismas han sido los partidos políticos de oposición. Las iniciativas que se convirtieron en reformas buscaban ampliar los canales democráticos de nuestro sistema político electoral y fue así como se le fue dando forma y causa al sistema que actualmente tenemos.

A partir del mes de abril de este año, ha estado causando mucha polémica la iniciativa de Reforma Electoral presentada por el titular del Ejecutivo, una iniciativa que responde a una de sus propuestas de campaña para hacer que la democracia mexicana y las elecciones sean más “baratas”, porque ahora “es muy cara”.

A partir de que fue presentada esta iniciativa, el 28 de abril del 2022, el debate sobre la misma se ha ido intensificando. Los partidos políticos de oposición, académicos, medios de comunicación, líderes de opinión y la sociedad civil, han alzado la voz para señalar los riesgos y regresiones que significaría la aprobación de la propuesta presentada por el presidente Andrés Manuel López Obrador.

Esta situación ha obligado a los partidos de oposición, e incluso a los partidos aliados del gobierno a presentar una serie de iniciativas, tanto de reforma constitucional, como de leyes secundarias, contabilizando entre ambas más de cien a la fecha de elaboración del presente. Situadas la gran mayoría de ellas en dos polos opuestos y con prioridades totalmente diferentes.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sin duda alguna, todo modelo democrático siempre habrá de ser sujeto de mejora, en sus formas, sus medios y su reglamentación, para garantizar la participación, la inclusión y la representación de todos los sectores de la sociedad. En el presente documento pretendemos analizar lo divergente y contrapuesto de estas iniciativas, señalando de ellas cuáles significarían un retroceso a nuestro sistema electoral, así como poder rescatar las coincidencias que de entre ellas pudieran existir, y también, cuáles de ellas ofrecen propuestas innovadoras que realmente contribuyan al perfeccionamiento de nuestro sistema político electoral y puedan ser la clave para la construcción de un gran acuerdo político entre las diferentes fuerzas políticas representadas en el Congreso de la Unión.



II. Justificación de la realización de la investigación.

Al hablar del proceso que ha sido la construcción y consolidación del sistema político electoral en nuestro país es importante no perder de vista que nuestra democracia aún es joven, respecto al México moderno. A partir de que terminó la Revolución nuestro país estuvo gobernado por un solo partido hegemónico por casi 80 años, el cual permitió poco a poco la incipiente creación de instituciones y reformas que comenzaron a dar forma y origen al modelo democrático en nuestro país.

Es muy importante poner en contexto que, a pesar de que la palabra y el supuesto modelo democrático que regía a nuestro país, que entre las primeras elecciones libres que se llevaron a cabo en el siglo XX, las de año 1911 que llevaron a Francisco I. Madero a la Presidencia de la República y el momento en que los ciudadanos volvieron a recuperar el valor del voto en 1997, cuando el partido en el gobierno perdió la mayoría en la Cámara de Diputados, transcurrieron 86 años.

A pesar de que la evolución y consolidación de este modelo democrático ha sido lento, largo y poco a poco gradual, es el producto de muchas luchas políticas y sociales, de una gran cantidad de batallas colectivas que han sido abanderadas por una gran cantidad de personajes y que poco a poco fueron resquebrajando los modelos y prácticas autoritarias que se habían ido consolidando a partir del fin de la Revolución, *ese viejo modelo y prácticas hacían que la llegada de los procesos y tiempos electorales no fueran más que simplemente meros momentos de renovación y de legitimación del antiguo régimen* (Córdova).

Los esfuerzos realizados durante tres cuartas partes del siglo XX para democratizar a nuestro país buscaron centrarse en hacer que las elecciones fueran realmente un espacio de ejercicio libre de los derechos políticos de la ciudadanía, donde tuvieran cabida y pudieran participar todas y cada una de las expresiones políticas, que incluyera y diera



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

oportunidad a las minorías y a todos los grupos que de una u otra forma expresaban una parte de la nación mexicana. Que ese pluralismo político pudiera ir encontrando poco a poco condiciones más equilibradas de competencia y en donde se pudieran contar cada vez más garantías para los votantes y los votados. No debemos dejar de lado que durante muchos años las elecciones eran organizadas y calificadas desde el Ejecutivo, y estas a su vez calificadas y ratificadas por el Legislativo, sin embargo, ambas controladas por el mismo Partido.

Este proceso de democratización de nuestro país no es resultado de una persona o grupo en específico, es más bien el resultado de un esfuerzo colectivo, creado poco a poco a lo largo del tiempo, que paso, a paso, fue permitiendo ir redefiniendo las reglas de las elecciones, de la organización de los partidos y de los modelos de representación de las minorías, este largo proceso ha consolidado nuestro modelo democrático, pero que sin duda alguna habrá de seguir evolucionando y perfeccionándose hacia el futuro.



III. Objetivos de la investigación.

En razón de lo anterior, considerar que la democracia en México nació en el año 2018, con la llegada de Andrés Manuel López Obrador al poder es un grave error. Desde su llegada al poder, el discurso del presidente ha sido que, desde el inicio de este gobierno nuestro país se ha vuelto verdaderamente democrático y transparente. En ese sentido, la iniciativa presidencial está planteada desde la óptica de hacer más barata la democracia mexicana y sugiere la reducción al mínimo del Instituto Nacional Electoral (INE), eliminar los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), reducir y reconfigurar la integración de las cámaras del Congreso de la Unión de los congresos locales y de los ayuntamientos, muy específica y mañosamente regresar la organización y control de las elecciones al Poder Ejecutivo.

En este sentido, los objetivos de la presente investigación están enfocados en i) analizar el proceso de reforma y planteamientos de la iniciativa presidencial y las iniciativas de los grupos políticos; ii) analizar si los conceptos planteados en las iniciativas impactan positiva o negativamente en la democracia; iii) destacar el rol que deben jugar los partidos políticos para propiciar y garantizar la democracia; y iv) analizar si es necesario o no, la figura de diputados por representación proporcional



IV. Planteamiento y delimitación del problema.

En los últimos años, el Instituto Nacional Electoral ha dado certeza y claridad en los procesos electorales que ha tenido nuestro país. Se ha convertido de acuerdo a la Encuesta Nacional de Cultura Cívica en una de las instituciones que más confianza genera entre la ciudadanía, con un 60.5% de acuerdo a su medición nacional del año 2021, además en esa misma encuesta el 52.7% de la población manifestó sentirse muy o algo satisfecho con la forma de gobierno que se tiene en México. Es decir, a pesar de los diversos señalamientos y posibles fallas que a la fecha pudiera presentar el funcionamiento del INE, este sigue siendo para la población mexicana un organismo que cumple con los objetivos para los que fue creado, desde su antecesor el Instituto Federal Electoral.

De este modo, se plantea analizar la iniciativa presidencial, las iniciativas de los partidos políticos y el posible impacto en la democracia de cada uno de ellos, revisar si verdaderamente sus planteamientos constituyen una evolución y perfeccionamiento de nuestro sistema electoral, así como, qué tanto buscan fortalecer nuestras instituciones electorales y garantizan la representación de las minorías.

Este documento, sólo abordará el análisis de las 52 iniciativas de reforma constitucional acordadas por la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados que serían la base del estudio del dictamen de las diversas comisiones, incluida la del presidente de la República.

De este modo, se buscará responder a las preguntas: ¿la iniciativa presidencial propicia la democracia?, ¿las propuestas generales de los partidos políticos coinciden con la iniciativa presidencial?, ¿las propuestas son democráticas?, ¿cuáles son los retos institucionales y sociales para la democracia?, y ¿son necesarios los diputados de representación proporcional?



V. Marco teórico y conceptual de referencia.

El tema de iniciativas o propuestas de reforma en materia electoral no es algo nuevo en nuestro país, dado que, al menos en los últimos 40 años, el sistema normativo que regula lo relativo a nuestro sistema político electoral y las elecciones ha tenido varias reformas, las cuales han ido obedeciendo a las necesidades de transformaciones políticas que se han ido requiriendo. Un proceso de cambio y evolución que vienen desde el nacimiento de nuestra nación como país independiente, sin embargo, no perdamos de vista que las más importantes han sido posteriores a nuestra actual Constitución. Entre las más relevantes podemos considerar:

Voto de la mujer en elecciones federales, 1953

Para el año de 1953, dio inicio la participación universal de las mujeres en la vida política de nuestro país, resultado de duros y largos procesos tanto políticos, como sociales, que finalmente trajeron como resultado un gran avance en la igualdad de género que permitió el involucramiento de forma legal de las mujeres al sistema político mexicano actual, cuando se le otorga el derecho a votar y ser votada.

La reforma electoral de 1963 – 1964.

Esta reforma electoral, abrió la puerta a la representación política de las minorías y los partidos de oposición en la integración de la Cámara de Diputados, esta modificación permitió la creación de los denominados “diputados de partido”, lo cual permitía la inclusión de ciudadanos de partidos diferentes al del presidente de la República en la integración de la Cámara, dando con ello una mayor apertura y flexibilidad en la forma en que se votaba en México. Como resultado de esos cambios para las elecciones del 5 de julio de 1964, el Partido Acción Nacional, logró obtener 20 diputados, el Partido Popular



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Socialista, 9 y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana creado en 1957, 5 lugares; es decir, el 15.3% del efectivo total de la Cámara. Fue el presidente Gustavo Díaz Ordaz, al que le correspondió gobernar con la presencia en el Congreso de los diputados de los partidos de oposición reconocidos por la ley.

Reforma electoral de 1977.

Ésta es considerada una de las reformas más importantes, por su innovadora propuesta, y trascendencia, dado que, ésta fue fundamental para la vida democrática del país, incluso por encima de reformas posteriores. Esta reforma sentó las bases del sistema electoral mexicano, tuvo como antecedente la elección federal de 1976, una de las menos concurridas y con menos participación política de la historia, con solo un candidato a la Presidencia de la República, el del oficialismo, quien a su llegada al poder buscó la manera de generar las condiciones y modificar la ley electoral, para permitir una mayor apertura a las fuerzas de oposición.

Entre las novedades que incluyó esta reforma, se encontraba la apertura de la competencia electoral, incentivaba la creación y participación de partidos políticos. Fue la primera ocasión que se consideró incluyente de todas las fuerzas políticas nacionales y como consecuencia de eso, los actores políticos cada vez más fueron pugnando por la continua mejora y democratización del sistema electoral. Además de que, por primera vez existió flexibilidad política y voluntad por parte del ejecutivo para incluir a todas las fuerzas políticas del país en el proyecto nacional, dándose así una apertura a un verdadero sistema plural de partidos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ya con estos cambios, las siguientes elecciones federales que se celebraron, permitió que se reformara la Cámara de Diputados, se tuvo hasta ese momento una votación histórica que alcanzó una participación del 49.37% del total de los empadronados (Sigala), arrojando como primera fuerza al PRI (74% del total), en segundo lugar al PAN (10.75%), en tercero el Partido Comunista Mexicano (PCM) con el 8% y además permitió que partidos como el Partido Popular Socialista y el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, alcanzaron escaños aun cuando no habían obtenido ninguno por votación directa o mayoría relativa.

La promulgación de la nueva Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LFOPPE), el 30 de diciembre del 1977, ofreció a los partidos políticos de oposición nuevas oportunidades de participación, dado que además de su participación directa se introdujo por primera vez el concepto de la representación proporcional, de esta forma serían elegidos la cuarta parte de la Cámara de Diputados, aumentó el número de diputados de 196 a 300, incluyó la necesidad de que los partidos tuvieran un número de afiliados. Se les otorgó derechos para postular candidatos, ahora ya podrían nombrar representantes ante las mesas directivas de casilla y ante la Comisión Federal Electoral, acceso al financiamiento público y tiempos permanentes en radio y televisión, entre otras.

Además, se creó el recurso de reclamación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, planteado como un instrumento que aspiraba a ser el mecanismo que pusiera fin a los problemas que se suscitaban en cada proceso electoral, o para darle validez de la calificación a la votación, sin embargo, y como consecuencia de que nunca tuvo una ley reglamentaria, ni leyes secundarias, no tuvo el impacto que se pensó para ayudar a limpiar los procesos electorales.



Reforma electoral de 1986.

Impulsada a partir de una convocatoria oficial en 1986, que invitaba a los partidos políticos nacionales, a las organizaciones políticas nacionales, a las organizaciones civiles, a las instituciones académicas, y a los ciudadanos en general a participar en las audiencias públicas de consulta sobre la renovación política electoral y la participación ciudadana en el gobierno del Distrito Federal, dando como resultado las reformas a los artículos 52, 53, 54, 56, 60 y 77 de la Constitución y un nuevo Código Federal Electoral, que sustituía a la LFOPPE de 1977.

Con esta reforma, la Cámara de Diputados quedó integrada por 500 representantes de los cuales 300 fueron electos según el principio de mayoría relativa y 200 de representación proporcional. Asimismo, el artículo 54 estableció que la mayoría no podía obtener más de 350 curules, o sea el 70% de la Cámara de Diputados, en tanto a los partidos minoritarios les correspondería el 30%, es decir 150 curules (5% más que en el sistema anterior). En cuanto al Senado, con esta reforma constitucional se regresó al sistema que prevalecía en 1917, en el cual el Senado se renueva por mitad cada tres años, con el fin de ajustarse a dicha renovación se estableció que los senadores que se nombraran en primer lugar durarían en su cargo 6 años, mientras que, los que se nombraran en segundo lugar sólo durarían en funciones 3 años. En materia de auto calificación de las elecciones se retomaba el sistema vigente en 1917 por el cual el Colegio Electoral de cada Cámara quedaba integrado por todos sus miembros electos con su constancia o declaratoria respectiva. Otra gran novedad fue la creación del Tribunal de lo Contencioso Electoral (TRICOEL) como órgano jurisdiccional, autónomo de carácter administrativo, integrado por nueve magistrados nombrados por el Congreso de la Unión, el cual sólo funcionaba durante el proceso electoral y estaba a cargo de la resolución de los recursos de apelación y quejas.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Además, se fijaron 15 minutos mensuales de tiempo en transmisiones que tendría cada partido de manera permanente, también trajo novedades como la reglamentación del régimen financiero de los partidos, dando mayores oportunidades de igualdad de oportunidades a todos los contendientes en una elección, y es que permitió que se otorgaran fondos públicos a los partidos y candidatos, lo cual abonaría a la legitimidad de los resultados electorales.

Reforma electoral de 1990.

Esta reforma electoral se da como consecuencia del resultado de la elección federal de 1988, acusada y manchada de fraude, contó con una importante participación de los representantes de los partidos en la Cámara de Diputados, misma que generó que las reformas en materia electoral estuvieran precedidas por el consenso de partidos y ciudadanos, mermando la participación del Ejecutivo en la propuesta y permitiendo que el Congreso pudiera cumplir con sus funciones.

La nueva reforma incluyó cambios constitucionales y la aprobación del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), siendo ésta la primera de una serie de reformas que culminaron en 1996, donde por primera vez la oposición tenía la posibilidad de definir los destinos políticos del país junto al partido en el poder, a partir de estas reformas la vida política nacional empezó a contar con un sistema real de partidos.

Uno de los puntos más trascendentes fue la creación del Instituto Federal Electoral (IFE), era por primera vez que la función de organizar y desarrollar el proceso electoral dejaba de formar parte del Estado. *La creación del IFE sin duda fue uno de los mayores logros que se dieron en nuestro país, gozando de personalidad y patrimonio propio, siendo éste la máxima autoridad electoral. A este nuevo órgano electoral se le confirió la responsabilidad de contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen*



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura cívica democrática, además, a diferencia de los organismos electorales que le precedieron, cuyas actividades eran temporales, se determinó que el IFE tuviese un carácter permanente (Sigala).

Otra de las funciones relevantes que tuvo el IFE, fue la de la elaboración del nuevo Padrón Electoral, logrando incluir en esa lista a 39 millones de mexicanos para las elecciones de 1991, posteriormente en 1992 ese modelo de credencial fue modificado, donde quedó aprobado un nuevo diseño que incluiría la fotografía del titular y que además se consolidó como documento de identificación personal.

Reforma electoral del 1993 y 1994.

En estos dos años, se presentaron dos reformas, consideradas como intermedias y las cuales se centraron en temas que tenían que ver con el financiamiento para los partidos, así como fijar nuevas reglas para reportar sus egresos, los gastos anuales y de campaña. De igual forma se continuó en el reconocimiento de las demandas políticas de la sociedad, entre los cambios más importantes fue introducir límites al control gubernamental sobre la estructura administrativa del IFE, fijar los límites en los gastos de campaña, modificó los métodos para la selección de los funcionarios de casilla, introduciéndose un proceso aleatorio en la selección de los funcionarios electorales, garantizando así imparcialidad en su función.

Para 1994, se presentó la tercera reforma constitucional de ese sexenio, que abordó en específico el tema de la justicia electoral, en esta reforma se modificó el artículo 41° de las Constitución, donde se estableció:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Incluir como principio rector, en el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales, el de independencia.

Modificar la estructura del órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral (Consejo General) a fin de sustituir la figura de los Consejeros Magistrados por la de los Consejeros Ciudadanos.

Establecer que los consejos ciudadanos deberían satisfacer los requisitos que señale la Ley y serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara.

Reformar electoral de 1996.

Los cambios surgidos a partir de esta reforma pusieron fin a la participación y control gubernamental en el proceso de organización de las elecciones federales, dado que sus dos ejes principales fueron buscar la absoluta independencia del Instituto Federal Electoral del gobierno y además establecer por ley, topes a los gastos de campaña para los partidos y poder disminuir el exceso y el abuso del partido en el gobierno sobre los recursos para las campañas, así como la equidad en el acceso a los espacios en medios de comunicación. Estas reformas pusieron a México a la vanguardia a nivel mundial, además de ser hasta ese momento la normatividad electoral más completa que había tenido el país.

Otra de las novedades de esta reforma, fueron los cambios en la composición de los órganos de representación nacional, el fortalecimiento de un régimen de partidos cada vez más competitivo, ofreciendo con ellos más equidad en las elecciones, así como innovaciones en lo referente a la justicia electoral y los regímenes electorales a nivel local.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A diferencia de la legislación anterior, fijó el límite máximo de representación de la primera fuerza electoral en la integración de la Cámara de Diputados, quedando en 300 diputados por ambos principios, mayoría relativa y representación proporcional, es decir el 60% de los 500 que la integran. Así mismo, estableció el mínimo del 2% de la votación para que un partido mantuviera su registro y pudiera acceder a los 200 espacios de representación proporcional, además incluyó este mecanismo en la de Senadores, donde se incluyeron 32 nuevos escaños bajo este mecanismo. También se reconoció la figura de Agrupaciones Político – Nacionales, (APN) como instrumento de desarrollo de la vida democrática.

Otro punto muy importante fue el cambio de régimen del Distrito Federal, dado que hasta entonces el presidente de la República era quien designaba y removía al regente de la Ciudad, con esta nueva modificación se dio entrada a elecciones libres por parte de los ciudadanos capitalinos, igual que en el resto de las entidades federativas. Además, con esta reforma se incluyó la posibilidad de presentar ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, acciones de inconstitucionalidad para plantear la no conformidad de las leyes electorales, fueran estas federales o locales.

Reforma electoral de 2002.

Esta reforma se caracteriza por ser la primera en establecer cuotas de género, pues con ello se buscó la paridad política entre el hombre y la mujer, ya que si bien, dicha cuota se estableció como una “obligación” prevista en la ley para los partidos políticos, las autoridades electorales y los ciudadanos mismos, de garantizar un acceso efectivo a candidaturas y a cargos públicos de elección popular, de modo que no predominara excesivamente un género en la representación política, también es importante mencionar que, con esta reforma se expresaba el interés de las sociedad de erradicar la discriminación política de las mujeres, de manera que tengan acceso a los cargos públicos de representación popular.



Reforma electoral de 2003 y 2005.

Para el año 2003 nuevamente se reformó el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, buscando reglamentar a los partidos políticos de nueva creación y a las denominadas agrupaciones políticas nacionales. Estas reformas constituyeron un gran avance para garantizar la representatividad de esos organismos, así como evitar que los nuevos partidos continuaran utilizando la figura de las coaliciones electorales para seguir refrendando su registro.

Para 2005, nuestro país experimentó una de reformas más modernas para su momento, otorgándole el derecho al voto a los mexicanos radicados en el extranjero, los cuales ya pudieron ejercer su derecho para las elecciones del 2006, a partir de la creación de la Comisión de la Coordinación del Voto de los Mexicanos en el Extranjero y la Coordinación del Voto del Voto de los Mexicanos en el Extranjero, áreas responsables de generar las condiciones para el voto de estos en las elección a presidente de la República.

Reforma electoral de 2007 – 2008.

Esta nueva reforma trajo consigo una nueva serie de cambios estructurales, entre ellos los relacionados a la reducción de la duración de tiempos de campaña, el financiamiento de los partidos políticos, la responsabilidad compartida entre candidatos y partidos, y a la utilización y contratación de espacios en medios de comunicación. Además, se reforzó el papel del IFE en materia de fiscalización con la creación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Reforma electoral de 2009 – 2012.

A pesar de que para este periodo fueron presentadas muy diversas iniciativas, impulsadas por actores políticos de diversos partidos que buscaban cambios importantes a las reglas electorales y los órganos de representación, tales como la reducción de los diputados plurinominales, aumentó de porcentaje de votación para que los partidos políticos pudieran mantener su registro, la segunda vuelta electoral y la reelección legislativa.

Finalmente, entre los puntos más destacados de esta reforma encontramos las Candidaturas independientes, Iniciativa popular, Consulta popular, Iniciativa Preferente para el Ejecutivo Federal, Plazos para la revisión de la Cuenta Pública, Ratificación de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía y competencia económica por parte del Senado, Mecanismo de Sustitución del Presidente de la República y la Extinción de la Cláusula de Gobernabilidad en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal .

Pacto por México 2012 – Reforma electoral de 2014.

Esta fue una iniciativa del presidente Enrique Peña Nieto que buscó el acercamiento con los liderazgos políticos del PAN y el PRD, impulsando un cambio trascendental en la vida democrática de nuestro país y con miras a alcanzar verdaderos acuerdos plurales para la transformación de México. Significó un diálogo entre las fuerzas opositoras más significativas del país con el gobierno, buscando hacer un diagnóstico de la situación que se vivía y de los cambios que se requerían.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Como resultado de este pacto se aprobó la reforma en 2013 y se publicó en 2014. En dicha reforma se contempló la creación de instituciones y temas de gran trascendencia para nuestro país y para los tres niveles de gobierno: federal, estatal y municipal. Dentro de los principales cambios que introduce esta reforma destacan los siguientes:

Régimen de gobierno, cambios importantes en el Plan y los Programas de Desarrollo, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo, la restricción o suspensión de las garantías individuales, la figura del gobierno de coalición, la reelección legislativa tanto a nivel federal como local, voto en el extranjero, y la integración de los Congresos Locales y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Sobre autoridades electorales, hay cambios importantes y se crea el Instituto Nacional Electoral (INE), en sustitución del IFE, y de los Organismos Electorales Locales (OPLES), así como su organización y funcionamiento y las facultades constitucionales.

Respecto al régimen de los partidos políticos, se establecieron los requisitos para mantener el registro, así como las cuotas de equidad de género, ordenó la creación de la Ley General de Partidos Políticos y el establecimiento de un sistema uniforme de coaliciones. Además, fijó el 3% como el mínimo del total de votación emitida para que mantenga el registro a los partidos políticos, el acceso a la representación proporcional y a las prerrogativas.

Se establecieron nuevos mecanismos de fiscalización y rebase de los topes de campaña, la primera ahora se llevaría a cabo en paralelo a las campañas electorales y el INE sería el responsable de realizarla, así como vigilar el origen y destino de todos los recursos de los partidos y candidatos.

Por lo que toca a la justicia electoral, la reforma modifica las atribuciones y competencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (TEPJF) en dos rubros importantes: i) facultades al INE para investigar las infracciones a los dispuesto en materia de tiempos en radio y televisión y su proceso sancionador, el cual ahora será competencia del TEPJF, y ii) nuevas causales de nulidad de las elecciones.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En cuanto hace al tema de las nuevas causales de nulidad de una elección tanto federales como locales, por violaciones graves, dolosas y determinantes por tres casos específicos:

Cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.
Se compre cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; y

Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.

En cuanto a las candidaturas independientes, se eleva a rango constitucional los derechos instituidos en la reforma electoral del 2012, el más importante, la posibilidad de poder aspirar a ocupar un cargo de elección popular sin necesidad de tener que ser postulado por un partido político. Además, ahora los candidatos independientes tendrían derecho a prerrogativas para sus campañas en los términos que la ley establezca, acceso a tiempos de radio y televisión y el derecho de estos a la reelección.

Esta reforma, fijó las bases para las consultas populares, además de establecer la creación del Consejo Nacional de Evaluación y Política de Desarrollo Social.

A partir de esta reforma se instituyó la creación de reglamentación secundaria, que culminó con la aprobación de tres nuevos ordenamientos: La Ley General de Partidos Políticos (LGPP), La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE) y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Problemáticas más relevantes.

La democracia mexicana, como el grueso de las democracias en América Latina enfrentan en los últimos años una afrenta importante al populismo. La corrupción, la constante amenaza de la delincuencia organizada por irrumpir en los procesos electorales, la falta de resultados y las consecuencias derivadas de la pandemia por COVID 19, han provocado una severa decepción por la democracia, es importante, por ejemplo, no perder de vista el



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

resultado del último Latinobarómetro, que arrojó que, *“el 51% de las personas en América Latina están dispuestas a sacrificar la democracia en aras de que alguien les satisfaga sus necesidades básicas. Solamente el 6% en Latinoamérica cree que vive en una democracia real (Sánchez)”*.

Estos escenarios y la falta de resultados de muchos gobiernos democráticos han dejado el camino abierto al auge de modelos populistas, los cuales, además, ahora representan un riesgo para las democracias y un retroceso al autoritarismo. Estos modelos o sistemas autoritarios no dan cabida a la crítica, es el ejercicio de un poder opresivo, que impone su voluntad de un individuo frente a otros. Se trata de un sistema social que no da cabida a la crítica, a la autonomía o la libertad. *Quienes pregonan esto suelen ser sistemas o partidos políticos con un alto índice de corrupción, ligado a asuntos económicos, políticos y sociales, las principales características de los regímenes autoritarios son: los intereses de una minoría; el control de los medios de comunicación; la promoción del terror; la abolición del voto popular; fuerte presencia militar, y la manipulación arbitraria de la constitución (Cruz).*

Y en este sentido, nuestro país no es la excepción. Andrés Manuel López Obrador ha reiterado en los hechos y en el discurso una actitud que violenta los principios constitucionales de legalidad, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, en detrimento de una gobernanza plural e incluyente (Lara).

A la llegada de este nuevo gobierno, las expectativas de una profundización y ensanchamiento de las instituciones democráticas quedaron frustradas desde los primeros minutos de la toma de posesión del nuevo presidente. Al enarbolar un discurso de exclusión e incluso de agresión en contra de la oposición política se empezaron a perfilar el carácter parcial y divisivo de lo que sería su gestión. Los constantes embates a los órganos autónomos, la violación a los procesos de designación de sus titulares, como fue el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los recortes presupuestales y las constantes



críticas e injurias desde las conferencias matutinas “mañaneras”, dejaron en claro que a este gobierno le eran incómodos la crítica, la divergencia y los contrapesos constitucionales.

Ante este escenario, de polarización y falta de resultados, el discurso del presidente ha generado eco en muchos sectores de la sociedad, hacer elecciones más baratas, tener funcionarios electorales más democráticos, reducir el número de diputados plurinominales, tanto federales como locales, eliminar los espacios de representación proporcional en la integración de los ayuntamientos, todo bajo la bandera del “ahorro” en beneficio de los más pobres, austeridad que a cuatro años de su gobierno no se ha visto reflejado en beneficios para los ciudadanos, sino más bien en recursos para sus grandes proyectos de infraestructura.

Antecedentes de la representación proporcional en el Congreso de la Unión.

En nuestro país la representación proporcional está presente en la Cámara de Diputados, tanto en el ámbito federal como local, la Cámara de Senadores y en la integración de los ayuntamientos (síndicos y regidores). Pero estas figuras no estaban contempladas en nuestra carta magna de 1917, la cual señaló un sistema de elección directa en los términos que dispusiera la ley electoral. *Era elegido un diputado propietario por cada 60,000 habitantes o por cada fracción excedente de 20,000, el estado o territorio que tuviera un número menor nombraba un diputado (Solorio).*

Sin embargo, a partir de las constantes pugnas de fraude y lo oscuro de las elecciones durante las primeras décadas de nuestro incipiente modelo democrático de partidos único, los escenarios fueron cambiando. Las pugnas desde la sociedad y los partidos de oposición no dejaron más opción al régimen que comenzar a abrir espacios de participación y representación hacia estas minorías.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

La reforma constitucional de 1963, introdujo los denominados diputados de partido, bajos los siguientes condicionantes (Solorio):

1. Todo partido político nacional al obtener el 2.5% de la votación total del país, en la elección respectiva, tendría derecho a que se le otorguen 5 diputados y unos más, hasta 20 como máximo, por cada 0.5% más de los votos emitidos.
2. Si el partido logra la mayoría en 20 o más distritos electorales, no tendrá derecho al otorgamiento de diputados de partido.
3. Si el partido triunfa en menos de 20 distritos, y siempre y cuando obtenga el 2.5% de la votación total, tendrá derecho a que le sean otorgados hasta 20 diputados, sumando los electos directamente y los que obtuvieron el triunfo por razón de porcentaje (de sufragios).
4. Solamente tenían derecho a acreditar diputados de partido, los partidos políticos nacionales, que hubieran obtenido su registro conforme a la ley electoral federal, por lo menos con un año de anterioridad al día de la elección, y
5. Los diputados de partido y los de mayoría se consideraban representantes de la nación y tenían la misma categoría e igual derechos y obligaciones.

Para 1972, esta reforma se modificó, cambiando las bases de asignación de los diputados de partido, con las nuevas reglas esto quedó de la siguiente manera:

1. Todo partido político nacional al obtener el 1.5% de la votación total del país tenía derecho a 5 diputados de partido, y a uno más hasta 25 como máximo, por cada 0.5% más de los votos obtenidos.
2. Si lograra la mayoría en 25 o más distritos electorales, no tenía derecho a los diputados de partido, pero si triunfaba en número menor, tenía derecho a que le fueras reconocidos has 25 diputados, sumando los electos de mayoría y por razón de porcentaje.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para la reforma de 1977, se cambiaron las formas de integración de la Cámara de Diputados, ahora se confirmaría por 300 integrantes, mediante un sistema de distritos electorales uninominales y hasta 100 diputados electos de acuerdo al principio de representación proporcional, de acuerdo a un sistema de listas regionales, votadas en 5 circunscripciones plurinominales. Esta elección bajo el principio de representación proporcional se encontraba sujeta a las siguientes bases constitucionales (Solorio):

1. Para obtener el registro de las listas regionales, el partido político nacional debía acreditar que participaba con candidatos a mayoría relativa en por lo menos la tercera parte de los 300 distritos uninominales.
2. Tenían derecho a diputados de representación proporcional los partidos que hubieran obtenido 60 o más constancias de mayoría y que obtuvieran el 1.5% del total de la votación emitida para todas las listas regionales en las circunscripciones plurinominales.
3. La asignación se hacía conforme al cociente electoral, y
4. Para el supuesto de que, dos o más partidos obtuvieran en su conjunto 90 o más constancias de mayoría, solamente se repartía el 50% de las curules que deban asignarse por el principio de representación proporcional.

Para 1986, con la reforma aprobada ese año se aumentó a 200 el número de diputados aprobados bajo el principio de representación proporcional. En esa reforma también se modificaron las bases y procedimientos para la asignación de los diputados bajo este principio. Tendría derecho a la asignación de diputados de representación proporcional todo partido político nacional que hubiera alcanzado por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las cinco circunscripciones, siempre y cuando no se encontraran comprendido en alguno de los siguientes supuestos:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

1. Haber obtenido el 51% o más de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa represente el porcentaje total de la Cámara, superior o igual a su porcentaje de votos, y
2. Haber obtenido menos del 52% de la votación nacional efectiva, y que su número de constancias de mayoría relativa sea igual o mayor a la mitad más uno de cada miembro de la Cámara.

Esta asignación de diputados se realizaba conforme al porcentaje de los votos que se obtenían en cada circunscripción plurinominal, de acuerdo al cociente natural, las reglas para la asignación de diputado eran:

- a) Si algún partido obtenía el 51% o más de la votación nacional efectiva y el número de constancias de mayoría relativa representaba un porcentaje del total de la Cámara, inferior a su referido porcentaje de votos, tenía derecho a la asignación hasta que la suma de diputados obtenida por ambos principios representara el mismo porcentaje de votos.
- b) Ningún partido tenía derecho a que le fueran reconocidos más de 350 diputados, que representaban el 70% de la integración total de la Cámara, aun cuando hubiese obtenido un porcentaje de votos superior
- c) Si ningún partido obtenía el 51% de la votación nacional efectiva y ninguno alcanzaba con sus constancias de mayoría relativa la mitad más uno de los miembros de la Cámara, al partido con más constancias de mayoría se le asignaban diputados hasta alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. En caso de empate en el número de constancias, la mayoría absoluta era asignada al partido que hubiera alcanzado la mayor votación a nivel nacional en la elección de diputados por mayoría relativa.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para la reforma de 1990, la elección de los diputados de representación proporcional quedaba sujeta a nuevas bases, entre ellas, para obtener el registro de las listas regionales el partido político tenía que acreditar que participaba con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos 200 distritos uninominales. Además, para tener derecho a la asignación, se debía alcanzar por lo menos el 1.5% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales. La asignación de los espacios se llevaba a cabo de acuerdo al cociente natural, y para ellos se sujetaban a los siguientes criterios:

1. Ningún partido político podía contar con más de 350 diputados por ambos principios.
2. Si ningún partido político obtenía por lo menos el 35% de la votación nacional emitida, a los partidos políticos con derecho de asignación se les asignaba diputados suficientes para que su representación en la Cámara, por ambos principios, correspondiera en su caso, a su porcentaje de votos obtenidos.
3. El partido político que obtuviera el mayor número de constancias de mayoría y el 35% de la votación nacional, se le asignaban los diputados suficientes para alcanzar la mayoría absoluta de la Cámara. También se le asignaba dos diputados, adicionalmente a la mayoría absoluta, por cada 1% de votación obtenida por encima del 35% y hasta menos del 60%.
4. El partido político que obtuviera entre el 60% y 70% de la votación nacional, y sus constancias de mayoría relativa representaron un porcentaje del total de la Cámara inferior a su porcentaje de votos, se le asignaban diputados hasta que la suma de sus diputados obtenidos por ambos principios representara el mismo porcentaje de votos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la reforma de 1993 la asignación de los 200 diputados de representación proporcional se modificaron algunos puntos, tales como:

- a) Se estableció que la asignación de diputados sería conforme a la votación nacional emitida.
- b) En ningún caso un partido podría tener más de 315 diputados por ambos principios.
- c) Ningún partido que hubiera obtenido el 60% o menos de la votación nacional emitida podía contar con más de 300 diputados por ambos principios.
- d) Si un partido obtenía más del 60% de la votación nacional emitida, se le asignaban diputados hasta que, el número de diputados por ambos principios fuera igual a su porcentaje de votación nacional emitida sin rebasar el límite de 315, y
- e) las diputaciones que restaban después de asignar las que le correspondían a un partido político que se ubicara en los supuestos de los incisos c) y d), se otorgaba a los demás partidos con derecho a ello, en proporción directa con sus respectivas votaciones nacionales.

En 1996, nuevamente se modificó nuevamente la Constitución, para quedar en los términos que actualmente tenemos, con esta modificación al artículo 54 de nuestra Carta Magna quedo estipulado que, para la elección de los 200 diputados por el principio de la representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases:

1. los partidos políticos para acceder al registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales.
2. Los partidos requieren de al menos el 3% del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, para tener derecho a que



le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional.

3. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal.
4. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.
5. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida.
6. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

De esta forma y a partir del proceso democrático de México, ha ido afianzando nuestro sistema electoral mixto, que ha ido permitiendo el perfeccionamiento en la integración de los órganos legislativos a través de dos vías: por la mayoría relativa y por la representación proporcional. Este proceso ha sido largo, progresivo y particularmente de mucho esfuerzo

y dedicación, con el involucramiento de una gran cantidad de actores: académicos, sociedad civil, partidos de oposición y sociedad en general, una lucha que ha permitido que sean escuchadas las voces de las minorías.



VI. Hipótesis.

Las hipótesis en las que se basa esta investigación son las siguientes: i. Los partidos políticos tienen un rol fundamental en el proceso de garantizar la democracia; ii. los partidos políticos deben funcionar como un mecanismo de pesos y contrapesos respecto de los otros poderes, particularmente del poder Ejecutivo; iii. una reforma política que permite la centralización de poder pone en peligro la democracia; iv. no todas las iniciativas que provienen de un sistema democrático buscan preservar la democracia; y v. los diputados plurinominales permiten un juego de contrapesos internos en el Congreso que a su vez permite que las Cámaras de Diputados y Senadores sean un contrapeso al Ejecutivo.



VII. Pruebas empíricas o cualitativas de la hipótesis.

desde el inicio del actual gobierno se han generado una serie de discusiones sobre la necesidad de una reforma político electoral, particularmente desde el propio gobierno y desde el Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), un tema ahora ya recurrente en la agenda legislativa del Congreso de la Unión.

El pasado 28 de abril del 2022, el gobierno de la República, encabezado por Andrés Manuel López Obrador sometió ante la Cámara de Diputados el Proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una iniciativa que ha incentivado un nuevo debate político sobre las problemáticas de atención del sistema electoral mexicano, y que como consecuencia de la iniciativa presidencial ha desencadenado una ola de diversas propuestas de Reforma de otros grupos parlamentarios. A continuación, revisaremos los puntos más sobresalientes de cada una de ellos.

1. Iniciativa de Reforma Electoral presentada por el Ejecutivo Federal.

La propuesta presidencial, turnada a la Cámara de Diputados el pasado mes de abril se centra básicamente en los siguientes puntos (información detallada en anexo 1):

- I. Respecto a las autoridades electorales:
 1. Desaparece el INE y crear un nuevo Instituto de Elecciones y Consultas (INEC), quien ahora sería la única autoridad administrativa electoral del país.
 2. El Consejo General del INEC, será integrado por siete personas consejeras, y lo presidirá quien haya obtenido la mayor cantidad de votos; la Sala Superior del TEPJF, será integrado por siete personas magistradas, cuya presidencia será definida por elección de sus integrantes por un periodo de dos años.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

3. Desaparecen los Organismos Públicos Electorales (OPLES) y tribunales electorales locales, y
 4. El INEC absorberá las funciones de los OPLES, y estará a cargo de la organización de todos los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.
 5. Para la integración de la Sala Superior del TEPJF y del INEC, cada uno de los Poderes de la Unión postulará a 10 personas de manera paritaria para el TEPJF, y postulará a 20 personas de manera paritaria para la integración del Consejo General del INEC y
 6. Se eliminan los distritos electorales.
- II. En cuanto a la representación política federal:
1. Se modifica el modelo de elección de diputados, senadores y ayuntamientos, para que estos sean electos mediante un sistema de listas.
 2. La Cámara de Diputados, se integraría por 300 diputados, y el Senado por 96 senadores, mismos que serán electos por listas presentadas por los partidos en cada Estado, en el caso del Senado serán electos 3 senadores por Estado.
 3. Modifican criterio de distritos electorales; y
- III. Para la integración de los ayuntamientos:
1. La Elección es directa mediante listas votadas de manera paritaria;
 2. El número de regidurías será según el número de habitantes; 1 regiduría en municipios con menos de 60 mil habitantes, 3 regidurías en municipios con población arriba de 60 mil habitantes y menos de 370 mil, hasta 5 regidurías en municipios con 370 mil a menos de 690 mil habitantes, hasta 7 regidurías en municipios con población superior a 690 mil habitantes y menor a un millón 10 mil habitantes y hasta 9 regidurías en los municipios con más de un millón de habitantes.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

IV. Para los Congresos locales:

1. Las Legislaturas no podrá exceder de 15 diputaciones en entidades con población menor al millón de habitantes;
2. Por cada medio millón de habitantes adicional, habrá un diputado, hasta un máximo de 45; serán electos mediante sistema de listas votadas en cada estado; y
3. Se eliminan elección por distritos electorales locales.

V. En cuanto a las modificaciones a la legislación electoral plantea:

1. Creación de la Legislación Única en Materia Electoral.

VI. Del financiamiento a partidos políticos:

1. Se elimina el financiamiento público a actividades ordinarias de los partidos políticos, este recurso podrá ser cubierto exclusivamente mediante aportaciones de personas físicas mexicanas.
2. El financiamiento público será único, y exclusivamente para campañas electorales, y también se podrá hacer aportaciones.
3. Se redistribuye la forma de financiamiento público a la lista nominal.
4. En campañas los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado sólo en año electoral.

VII. Reducción de los tiempos en Radio y Televisión.

1. Se disminuyen los tiempos y la forma de distribución, incluyendo el del INE de 50% a 13% en periodo no electoral.

VIII. Respecto a la Revocación de mandato.

1. Se reducen los tiempos de radio y televisión, así como su forma de distribución; durante el proceso electoral se destinarán 30 minutos diarios en cada estación de radio y cada canal de televisión a partidos políticos y candidatos independientes (90%) y al INEC (10%).



- IX.** En cuanto a la propaganda electoral.
 - 1. Se amplían las excepciones para que se pueda difundir propaganda gubernamental que se considere relativa a servicios públicos y aquellas de carácter informativo con relación a los procesos electorales.

- X.** Modificaciones planteadas a los tiempos de campañas:
 - 1. Presidencia: 90 días; senadores y gobernadores: 65 días; diputados federales: 60 días; congresos locales, y ayuntamientos: 45 días.

- XI.** Voto y participación ciudadana.
 - 2. Se reduce en 33% el porcentaje de participación para que la Revocación de Mandato sea vinculante, y
 - 3. Se eleva a rango constitucional la garantía del uso de TIC's para la emisión del voto.

Como podemos observar, el eje central de esta iniciativa gira en torno a la modificación y minimización de las autoridades electorales, bajo el pretexto de lo caro de la democracia, y busca centralizar la organización y administración de las elecciones en un organismo único, el cual perdería completamente el carácter técnico y autónomo, ya que, ahora la elección de sus consejeros estaría sujeta a tiempos y compromisos políticos con los partidos y grupos de poder en una elección de carácter nacional.

Otro aspecto a resaltar, es que, también busca reducir al máximo la representación de las minorías, al eliminar de golpe 200 escaños de la Cámara de Diputados, y 36 de la de Senadores. Esto solamente favorecería a los partidos más grandes, los que más votos sacan, y podría dejar al partido en el poder con sobre representación y las minorías sin espacios para ser escuchados.



Sin duda alguna, la eliminación del financiamiento público a los partidos políticos es otro de los temas importantes, dado que esto, debilitaría su participación en los procesos electorales. En términos generales, el grueso de propuestas de reforma que propone el ejecutivo son antidemocráticos y regresivos, en comparación con la legislación, el sistema de organización administrativa y composición de las autoridades electorales actuales.

2. Iniciativas presentadas por el Partido Revolucionario Institucional.

El partido Revolucionario Institucional (PRI), y su Grupo Parlamentario, presentaron una serie de iniciativas de reformas constitucionales en voz de seis de sus integrantes: Dip. Norma Angélica Aceves García, Dip. Shamir Fernández Hernández (quien semanas después se pasó a Morena), Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Dip. Miguel Sámano Peralta, Dip. Eduardo Enrique Murat Hinojosa y el Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino.

Este conjunto de iniciativas (información detallada en Anexo 2), en resumen, proponen lo siguiente:

- I. Modificación al artículo 41, 53 y 56 sobre la participación de las personas con discapacidad, para garantizar su participación y pleno ejercicio de sus derechos político electorales.
- II. Los diputados electos por el principio de representación proporcional no puedan cambiarse de partido o declararse sin partido, y en caso de que así fuera, su suplente tomaría el cargo.
- III. Los diputados locales no podrán ser electos en las entidades de sus jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos 90 días antes de la elección.



- IV. Segunda vuelta para la elección presidencial, y
- V. Legitimar al Instituto Nacional Electoral, para promover acción de inconstitucionalidad contra leyes electorales.

El conjunto de estas iniciativas se centra en ampliar la participación política a minorías, hasta ahora no contempladas en la ley electoral, y en regular la permanencia de los representantes populares en los partidos por los que fueron electos, una situación que en los últimos años ha sido característica y por la que diversos partidos han tenido el riesgo de perder la integración de sus grupos parlamentarios, y que en contraposición ha generado la sobre representación de otros. Este conjunto de propuestas también incorpora la segunda vuelta para la elección presidencial, como un instrumento novedoso que daría más certeza en la elección y legitimación del presidente. Podríamos decir que, el grueso de las propuestas presentadas por el PRI son de apertura y avance democrático, salvo la que tiene que ver con la posibilidad de cambio de partido de los diputados electos, la cual significaría un acotamiento a sus derechos político electorales.

3. Iniciativa del Partido Acción Nacional.

Por su parte, el Partido Acción Nacional (PAN) y su Grupo Parlamentario, a través de varios de sus integrantes: Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres; Dip. Miguel Ángel Monraz Ibarra; Dip. Jorge Romero, en conjunto con los diputados Elías Lixa, Jorge Espadas, Marco Aguilar, Paulo Martínez, Antonio García, Lizbeth Mata, Josefina Balderas, Sonia Rocha y Rocío Reza; Dip. Carlos Aguilar Quintana, y la Dip. Paulina Rubio Fernández, también presentaron una serie de iniciativas de reforma a nuestra Constitución, las cuales podríamos sintetizar en los siguientes puntos (información detallada en Anexo 3):



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- I. La nulidad de la elección por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén vinculadas al crimen organizado.
- II. La violencia política en razón de género como una causa de nulidad.
- III. Candidaturas indígenas a diputados federales.
- IV. Una lista de 20 candidatos plurinominales intercalada en dos listas, una de partido y una de candidatos de mayoría que quedaron en segundo lugar.
- V. Se reduce el máximo de diputados en un total de 8 a 4 puntos de la representación total de la Cámara.
- VI. Las campañas de comunicación social, deberán tener carácter institucional. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada, so pena de ser sancionado civil, administrativa, y penalmente.
- VII. Validez de la elección presidencial con una votación mínima del 50% + 1 del total de los votos emitidos. Segunda vuelta electoral en caso de alcanzar ese porcentaje.
- VIII. Sólo se regulará por el convenio de coalición un gobierno sin mayoría absoluta del partido que lo postuló, en el Congreso.
- IX. Paridad en la conformación de la Sala Superior y su presidencia.
- X. Autonomía al Tribunal Electoral, así como para el nombramiento de sus magistrados, y



XI. Regulación al computo de la segunda vuelta para la elección presidencial.

Entre las novedades que presenta este conjunto de iniciativas encontramos las causas de nulidad por motivos de la intervención de la delincuencia organizada en las elecciones, situaciones que han estado presentes en los últimos procesos electorales y que, incluso ha costado la vida de muchos aspirantes y también, por cuestiones de violencia política en razón de género. Además, las propuestas del PAN guardan mucha similitud con la del PRI, respecto a la segunda vuelta en la elección presidencial y la integración de gobiernos de coalición, en aras de la legitimación de elecciones y gobiernos.

Además, hace mención importante en la inclusión de la representación indígena en el Congreso, así como la importancia de mantener y salvaguardar la autonomía de las instituciones y autoridades electorales de nuestro país. Podríamos concluir que, las propuestas vertidas por los integrantes de Acción Nacional son de carácter democrático, de apertura y de ensanchamiento de las bases legales y de funcionamiento de nuestra democracia, así como de apertura y consideración para los diversos sectores de la población que hasta ahora han sido excluidos.

4. Iniciativa del Partido Movimiento Ciudadano.

El Partido Movimiento Ciudadano (MC), a través de su Grupo Parlamentario, y de los diputados Salomón Chertorivski Woldenberg, Elvia Yolanda Martínez Cosío y María Elena Limón García presentaron un conjunto de iniciativas que en síntesis proponen los siguientes, (véase información detallada en Anexo 4):

- I. La participación de los jóvenes de 16 años de edad en las elecciones del país.



- II. Dotar de autonomía, y garantizar el presupuesto, técnico, materiales y humanos por medio de los mecanismos al Instituto Nacional Electoral, tanto las legislaturas federales y locales.
- III. 15 diputados migrantes por vía plurinominal.
- IV. Incorporación de la figura de diputados migrantes, y
- V. Modificación en cuanto a los tiempos de difusión de los mensajes de los partidos políticos y de los candidatos en los medios de comunicación, radio y televisión.

La iniciativa de MC está centrada en el reconocimiento de los derechos de los mexicanos en el extranjero, así como dar la posibilidad de participar en las elecciones a los mexicanos más jóvenes, los que ahora representan un número importante de nuestra sociedad. Aunque las propuestas presentadas por MC son pocas, estas se pueden considerarse de carácter democrático y de ampliación de derechos electorales para grupos específicos de la sociedad, migrantes y jóvenes.

5. Iniciativa del Partido del Trabajo.

El Partido del Trabajo (PT), a través de su Grupo Parlamentario y de sus diputados Araceli Celestino Rosas, y José Alejandro Aguilar López, presentaron una serie de propuestas de Reforma Constitucional, que en términos generales propone lo siguiente (Información completa en Anexo 5):

- I. Reducción en un 50% de los diputados electos por el principio de representación proporcional, para pasar de 200 a 100.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- II. Reducción del presupuesto a partidos políticos, para pasar de un 65% de umas por población a un 40%.
- III. Reducción de financiamiento de campañas de 30% a 15% para diputaciones federales.
- IV. Eliminar los límites de gasto de elecciones internas, los máximos de aportaciones de militantes y simpatizantes, fiscalización y vigilancia en campaña y sanciones. Así como las reglas de liquidación de partidos.
- V. Propone una votación directa de las listas regionales abiertas para la selección de candidatos.
- VI. 15% del gasto debe de darse para fomentar el ejercicio del voto.
- VII. Revocación de mandato de integrantes de los ayuntamientos.
- VIII. Votaciones informadas; y
- IX. Evitar que en los mensajes de partidos se haga publicidad reiterada sobre una persona en particular.

Al ser el PT un aliado político del presidente López Obrador y de su partido, su propuesta de reforma guarda mucha similitud con la de él, en cuanto a la reducción de escaños en la Cámara, la reducción del financiamiento a los partidos políticos y la implementación del voto electrónico. Sin embargo, el conjunto de propuestas presentadas por este partido es variado, muchas de sus propuestas muestran una regresión y limitación de los derechos políticos de los mexicanos en la elección de sus representantes legislativos y una regresión



para el funcionamiento de los partidos políticos y las elecciones. Pero también presenta otras de apertura democrática como la regulación de los mensajes de partido, la revocación de mandato a nivel municipal y el fomento del ejercicio del voto con un presupuesto destinado exclusivamente para ello.

6. Iniciativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional.

El Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), su Grupo Parlamentario, sus integrantes: Dip. Laura Imelda Pérez Segura, Dip. Esther Berenice Martínez Díaz, Dip. Pedro David Ortega Fonseca, Dip. Reyna Celeste Ascencio Ortega, Dip. Miguel Torruco Garza, Dip. César Agustín Hernández Pérez, Dip. Alma Delia Navarrete Rivera, Dip. María Bertha Espinoza Segura, Dip. Valentín Reyes López, Dip. Navor Alberto Rojas Mancera, Dip. Alejandra Pani Barragán, Dip. Evangelina Moreno Guerra, Dip. Julieta Kristal Vences Valencia, Dip. Carlos Sánchez Barrios, Dip Lidia Pérez Barcenas y el Dip Hirepan Maya Martínez, presentaron una serie de iniciativas de modificaciones a la Constitución, que en síntesis podríamos proponer las siguientes (información detallada en anexo 6):

- I. Se reducen los curules de diputados y senadores, eliminando la representación proporcional y de mayoría relativa (similar propuesta a la presentada por el Ejecutivo Federal).
- II. Promueve la participación ciudadana por medio del voto electrónico.
- III. Aumenta el porcentaje mínimo de votos que obtengan los partidos políticos en las elecciones para mantener su registro como partidos.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- IV. Los consejeros electorales no pueden asistir a ninguna reunión plenaria de algún partido político, ni tener contacto con ninguno de ellos a menos de que sea para tratar asuntos de interés por parte del Instituto Nacional Electoral.
- V. Precisa que quien aspire a un cargo electoral deberá tener al menos 10 años sin haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la convocatoria.
- VI. Reduce en 50% de 200 a 100 los diputados electos por el principio de representación proporcional.
- VII. Los elementos de la Guardia Nacional, que quieran ser diputados, no deberán de estar en servicio, noventa días antes de la elección.
- VIII. Obligatoriedad para los ciudadanos participar cada que se lleve a cabo una consulta o revocación de mandato.
- IX. Se reconocen para la asignación de plurinominales, cuotas indígenas y de afromexicanos.
- X. Disminución de la edad para ser diputado a 18 años de edad.
- XI. Adicionar como requisito para poder ser diputado, la acreditación del curso impartido por el INE sobre “violencia política en razón de género”.
- XII. Incorpora como obligatorio la inclusión de personas con discapacidad.
- XIII. 15 diputados migrantes por la vía plurinomial.



- XIV. Se adiciona como excepción a el derecho de ser votado para: presidente de la República, ministro de la SCJN, diputado, gobernador, presidente municipal, regidor, síndico o legislador federal la 3 de 3 feminista; no delitos de violencia familiar, agresión sexual y/o deudor alimentario, y

- XV. Establecer que los diputados y senadores que sean elegidos por representación proporcional serán definidos con base en las candidaturas de mayoría relativa de cada partido político que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación plurinominales correspondientes.

La propuesta de MORENA, siendo éste el partido del presidente López Obrador, secunda y amplía las propuestas de éste, todas ellas con un enfoque de reducción de presupuestos, más que de ampliación de los derechos políticos electorales. Entre las propuestas que más sobresalen la inclusión de minorías, la inclusión de requisitos en favor de las mujeres y contra la violencia, así como la consideración de candidatos de mayoría que son competitivos pero que no ganan las elecciones.

El conjunto de propuestas presentadas por Morena distan en varios aspectos a las presentadas por el presidente de la república, a pesar de ser del mismo Partido, ya que en varios de sus puntos encontramos propuestas de apertura democrática, garantía y ampliación de derechos electorales y salvaguarda de grupos vulnerables, otras de tipo neutro que como la obligatoriedad de participar en las consultas, sin embargo, muchas otras antidemocráticas, en las que precisamente guardan similitud con la del Ejecutivo Federal, tales como la representación proporcional, el voto electrónico, reducción de campañas y los que tienen que ver con la elección y criterios de elegibilidad de los funcionarios electorales.



VIII. Conclusiones y nueva agenda de investigación.

1. Como hemos podido observar, los partidos políticos a lo largo de la historia democrática de nuestro país, han tenido un rol muy importante en la consolidación de la democracia, han sido la base sobre la cual se han impulsado los cambios que han permitido el fortalecimiento y ampliación de los derechos político electorales de los mexicanos. Su papel, en particular desde la oposición ha empujado los cambios legales que han abierto espacio de representación a las minorías y que han convertido al Congreso, los ayuntamientos y los organismos autónomos en espacios plurales y diversos para la discusión política.
2. Los partidos políticos en México y particularmente a partir de las reformas político electorales que se dieron a después del año 1977, pudieron tener más certeza de su representación y supervivencia, el acceso a espacios de presentación proporcional, al financiamiento público y a espacios de comunicación les ha permitido afianzar su presencia ante el electorado y brindar certeza en su oferta política. La eliminación del financiamiento pondría en riesgo no solo su existencia, sino la posibilidad de ser cooptados por grupos de la delincuencia organizada quienes eventualmente los podrían manejar e imponer sus representantes.
3. La participación de las minorías y en general de las fuerzas de oposición en los diferentes espacios de participación política, no sólo permite que más voces sean escuchadas, sino que permite que existe contrapesos a los abusos y excesos de quienes ejercen el poder, son la voz que señala lo que el gobierno está haciendo mal y que expresa una alternativa ante eso.
4. Pensar en la eliminación de los OPLES y la centralización administrativa de los procesos electorales en un órgano que sea controlado por el gobierno y que sus



consejeros sean electos a partir de un proceso de voto popular, que los deja a merced de quien controla el gobierno, sin duda alguna representaría un enorme retroceso para la democracia mexicana; juzgar el papel del actual INE simplemente bajo premisas económicas de alto costo y querer por el contrario, argumentar que se requiere una democracia más barata, con una institución más eficiente, menos costosa y mucho más ágil, es simplemente regresarle al control del actual gobierno lo que tantos años de trabajo y protestas de grupos de la sociedad, actores políticos, sociedad civil, y académicos lucharon para alcanzar la ciudadanización de las elecciones, de la independencia y profesionalización de las autoridades electorales.

5. Si bien es cierto que ninguna democracia es perfecta, que la mexicana aún tiene sus debilidades y áreas de oportunidad, pensar que la centralización del sistema electoral mexicano constituye una manera de fortalecer la democracia es un grave error, más aún a tan poco tiempo de comenzar el proceso electoral para la sucesión presidencial del 2024. Esto significaría un cambio radical que parece una amenaza con destruir el presente e hipotecar el futuro democrático de México.

6. La historia reciente de nuestro país nos demuestra que, el grueso de las reformas al sistema electoral mexicano, han provenido o han sido enriquecidas desde los grupos de oposición, siempre en aras de ampliar los espacios de participación, fortalecer la pluralidad y afianzar la independencia de las autoridades electorales. Aprobar una propuesta de iniciativa que viene desde el poder y que como premisa básica reduce los espacios de presentación en todos los niveles de gobierno, limitar los recursos a los partidos políticos y centralizar las elecciones, parece más bien un intento por robar a los mexicanos su derecho a elegir, se quieren ahorrar nuestros derechos democráticos desapareciendo al INE.



7. Desde el surgimiento de los diputados plurinominales o diputados de partido en 1963, se ha permitido, aunque de manera lenta y paulatina, la incorporación y participación de expresiones políticas diferentes a las del gobierno. Este modelo de representación proporcional se ha fortalecido y permitió que en 1997 el partido hegemónico perdiera el control de la Cámara de Diputados, además ha permitido que en los congresos locales y los ayuntamientos se incentive la transparencia y la rendición de cuentas, y con ello un clima de mayor democracia y pluralidad en la elaboración y aprobación de leyes y en la forma de hacer gobierno.

8. La eliminación del actual modelo de representación cambiaría completamente la conformación de la Cámara de Diputados, por ejemplo: de acuerdo con los cómputos distritales de las elecciones de diputados federales de 2012, 2015, 2018 y 2021 se observa que, sin tomar en cuenta la existencia de los diputados plurinominales, la coalición que queda en primer lugar siempre tiene sobrerrepresentación, es decir, con votación menor al 50% obtiene más del 50% de asientos; esta situación se ha agravado en las elecciones de 2018 y 2021. Por ejemplo: en 2018 sin plurinominales, con un 45% de votación de la coalición MORENA-PT-PES habría tenido el 75% de asientos en el Congreso. Por el contrario, la coalición que queda en último lugar la sub-representación se agudiza y en mayor medida cuando la votación es pequeña. Esto tendría como consecuencia que a medida que los partidos políticos se debilitan de una elección a otra, la sobre-representación se agudiza. Una sobre-representación excesiva tiene que ver más bien con la crisis por la que atraviesan los partidos políticos, en consecuencia, la eliminación de los plurinominales en conjunto con crisis de los partidos políticos podría generar graves daños a la democracia mexicana.



9. Si bien es cierto que probablemente ciertos sectores de la población no sean representados en la elaboración de ciertas políticas públicas lo cual elimina la pluralidad, además, incrementa las posibilidades de que el partido en el poder se perpetúe cada vez más que antes.

10. De acuerdo a la nota “Pretenden reforma electoral ¡a su conveniencia!, firmada por Claudia Guerrero y Erika Hernández y publicada en el periódico Reforma el 29 de abril del 2022, “Morena gobierna actualmente 18 estados y es favorito para ganar al menos 4 entidades en los próximos comicios de junio. En 22 estados donde tendría mayoría, conforme la propuesta electoral de AMLO, lograría el 55 por ciento de legisladores. El Senado sería reducido de 128 a 96 senadores, al suprimir 32 plurinominales. En el nuevo Senado, Morena podría tener hasta un 70 por ciento de legisladores. El recorte de representantes también alcanzaría a los Congresos locales, que perderían entre 15 y 45 diputados, e incluso a los Ayuntamientos, donde iría a la baja el número de regidores”.

11. Eliminar los plurinominales agudiza el sistema de sobre-representación entre la competencia de mayorías relativas, con otras palabras, los plurinominales amortiguan esta situación y permiten mayor representación de ciertos sectores poblacionales. La propuesta de López Obrador de eliminar los plurinominales es perversa y contraria a la democracia. Se debe proponer fortalecer a la oposición y no permitir la eliminación de los plurinominales.



IX. Bibliografía.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

[Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(www.gob.mx\)](http://www.gob.mx)

La Construcción de la democracia. Una revisión histórica. Editorial TEPJF.

[https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos libros/La construccion.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files//archivos%20libros/La%20construccion.pdf)

Las reformas electorales en México, su evolución y retos. Sigala Aguilar Roberto Eduardo.

<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/Las+reformas+electorales+en+m%C3%A9xico+su+evoluci%C3%B3n+y+retos/WW/vid/697859177>

Córdova, Lorenzo. La democracia no se contruyó en un día.

<https://app.vlex.com/#search/jurisdiction:MX/democracia/WW/vid/866261619>

El Ejército y la Marina, las instituciones en las que más confían los mexicanos. Expiación Política,

publicado el 24 de marzo de 2021. <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/03/24/el-ejercito-y-la-marina-las-instituciones-en-las-que-mas-confian-los-mexicanos>

Solorio Almazán, Héctor. (2010). La representación proporcional. Temas selectos de Derecho

Electoral. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. [https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos libros/02 temas seleccionados1 0.pdf](https://www.te.gob.mx/publicaciones/sites/default/files/archivos%20libros/02%20temas%20seleccionados1%200.pdf)

Sánchez López Aguado, Jonathan. La democracia en tiempos de pandemia: Latinobarómetro

Informe 2021. Publicado en la revista Bien Común No. 326. Mayo 2022.

Lara Rivera, Jorge A. La Transición en la encrucijada: la regresión autoritaria o consolidación

democrática. Revista Bien Común, No. 326. Mayo 2022.

Cruz Escalona, Brenda María. Los retos y perspectivas del PAN frente al autoritarismo y con

rumbo al 2024. Publicado en la revista Bien Común. No. 331, octubre 2022.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Guerrero, Claudia y Hernández Erika. Pretenden reforma electoral ja su convencional.

Periódico Reforma, 29 de abril de 2022.

https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/preacceso/articulo/default.aspx?_rval=1&urlredirect=https://www.reforma.com/pretenden-reforma-electoral-a-su-conveniencia/ar2393956?referer=--7d616165662f3a3a6262623b727a7a7279703b767a783a--

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6029, lunes 23 de mayo de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/may/20220523.html#Iniciativa1>

INICIATIVA QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 41, 53 Y 56 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO SHAMIR FERNÁNDEZ

HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4341028_20220323_1647553853.pdf

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5959-V, miércoles 9 de febrero de 2022

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-V.html#Iniciativa15>

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL SÁMANO PERALTA, DEL

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4322894_20220303_1645743173.pdf

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5962-VII, martes 15 de febrero de 2022,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220215-VII.html#Iniciativa12>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6026-I, miércoles 18 de mayo del 2022,

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/may/20220518-I.pdf>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5969-IV, jueves 24 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220224-IV.html#Iniciativa14>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5967-VI, martes 22 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220222-VI.html#Iniciativa22>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6026-I, miércoles 18 de mayo de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/may/20220518-I.pdf#page=2>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-V, jueves 28 de abril de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-V.pdf>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5953-V, martes 1 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220201-V.html#Iniciativa3>

Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del nombramiento o ratificación de las y los integrantes de los organismos públicos autónomos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5959-IV, miércoles 9 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-IV.html#Iniciativa8>

Iniciativa Que adiciona los artículos 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por la diputada Noemí Berenice Luna Ayala e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5964-III, jueves 17 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220217-III.html#Iniciativa29>

Iniciativa que reforma el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211104-II.html#Iniciativa22>

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5982-V, martes 15 de marzo de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/mar/20220315-V.html#Iniciativa26>

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Ciudadano. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211104-II.html#Iniciativa6>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6074-II, lunes 25 de julio de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/jul/20220725-II.pdf>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6074-II, lunes 25 de julio del 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/jul/20220725-II.pdf#page=2>

Iniciativa Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma político-electoral, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PT. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6012-V, jueves 28 de abril de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220428-V.pdf#page=2>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6029, lunes 23 de mayo de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/may/20220523.html>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5948-III, martes 25 de enero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/ene/20220125-III.html#Iniciativa9>

Iniciativa Que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5944-II, miércoles 19 de enero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/ene/20220119-II.html#Iniciativa15>

Iniciativa Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para incorporar el principio de inclusión en candidaturas de personas con discapacidad, suscrita por los diputados Esther Berenice Martínez Díaz y Pedro David Ortega Fonseca, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5996-III, martes 5 de abril de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220405-III.html#Iniciativa23>

Iniciativa Que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, del Grupo Parlamentario de Morena.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5959-VI, miércoles 9 de febrero de 2022.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/feb/20220209-VI.html#Iniciativa12>

Iniciativa con proyecto de decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo, 41 base V, apartado a de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de requisitos para ser consejero electoral, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6010-IV, martes 26 de abril del 2022. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-IV-6.pdf#page=79>

Iniciativa que reforma los artículos 41, 54 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado César Agustín Hernández Pérez, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXII, número 5878-III, martes 5 de octubre de 2021. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211005-III.html#Iniciativa19>

Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6074-II, lunes 25 de julio del 2022. <http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/jul/20220725-II.pdf>

Iniciativa Que adiciona los artículos 52 a 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Miguel Torruco Garza, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 5996-III, martes 5 de abril de 2022. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220405-III.html#Iniciativa14>

Proyecto de decreto, por el que se reforman los artículos 52, 53 y 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, recibida de la diputada Alma Delia Navarrete Rivera, del Grupo Parlamentario de Morena, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 4 de mayo de 2022. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6025, martes 17 de mayo de 2022. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/may/20220517.html#Iniciativa4>

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de legisladores plurinominales, a cargo de la diputada Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6004-II, lunes 18 de abril de 2022. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2022/abr/20220418-II.html#Iniciativa5>



Iniciativa que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada María Bertha Espinoza Segura, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6005-II, martes 19 de abril de 2022. [Gaceta Parlamentaria, año XXV, número 6005-II, martes 19 de abril de 2022 \(diputados.gob.mx\)](#)

Iniciativa que reforma los artículos 52 y 53 y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Valentín Reyes López, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5894-II, martes 26 de octubre de 2021. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211026-II.html#Iniciativa22>

Iniciativa que reforma los artículos 52, 53 y 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena. http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/12/asun_4291284_20211215_1632869676.pdf

Iniciativa que reforma los artículos 52 y 53, y deroga el 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5883-II, martes 12 de octubre de 2021. <http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/oct/20211012-II.html#Iniciativa13>

Iniciativa que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Bárcenas, del Grupo Parlamentario de Morena derechos políticos de los pueblos indígenas, a cargo de la diputada Evangelina Moreno Guerra, del Grupo Parlamentario de Morena.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2022/abr/20220426-IV-5.pdf#page=75>

Iniciativa Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Carlos Sánchez Barrios, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Parlamentaria, año XXIV, número 5900-II, jueves 4 de noviembre de 2021.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/nov/20211104-II.html#Iniciativa1>

Que reforma el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Lidia Pérez Barcenas, del Grupo Parlamentario de Morena. Gaceta Parlamentaria, año XXIV, número 5869-II, martes 21 de septiembre de 2021.

<http://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/65/2021/sep/20210921-II.html#Iniciativa22>

Iniciativa que adiciona el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Navor Alberto Rojas Mancera, del Grupo Parlamentario de Morena.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2021/11/asun_4265038_20211118_1633634633.pdf

Iniciativa que tiene por objeto preveer no estar en servicio activo en la Guardia Nacional como requisito para ser diputado. Para ello propone determinar que para ser diputado se requiere no estar en servicio activo en la Guardia Nacional.

http://sil.gobernacion.gob.mx/Librerias/pp_ContentoAsuntos.php?SID=&Clave=4262073

Iniciativa de reforma política – electoral. Gobierno de la República, 2022.

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/3080/EXPLICACION_AMPLIADA_REFORMA_POLITICA_ELECTORAL.pdf

McFields Yescas, Arturo. México está siguiendo los pasos de Nicaragua. The Washington Post, publicado el 22 de noviembre del 2022. <https://www.washingtonpost.com/es/post-opinion/2022/11/22/ine-mexico-reforma-electoral-amlo-nicaragua-daniel-ortega/>

Propuestas en torno a una nueva reforma político electoral. Instituto Belisario Domiguéz. Senado de la República. Notas estratégicas, número 157, 15 de junio de 2022.

<http://bibliodigitalibd.senado.gob.mx/bitstream/handle/123456789/5662/NE%20Reforma%20Politico%20Electoral.pdf?sequence=1&isAllowed=y>



ANEXOS

Índice de Anexos

<u>Anexo 1</u>	
Iniciativa de reforma presentada por el titular del Ejecutivo Federal.....	50
<u>Anexo 2</u>	
<u>Iniciativa del Partido Revolucionario Institucional</u>	99
<u>Anexo 3</u>	
<u>Iniciativa del Partido Acción Nacional</u>	107
<u>Anexo 4</u>	
<u>Iniciativa del Partido Movimiento Ciudadano</u>	126
<u>Anexo 5</u>	
<u>Iniciativa del Partido del Trabajo</u>	138
<u>Anexo 6</u>	
<u>Iniciativa del Partido Moviemnto Regeneración Nacional</u>	213



Anexo 1

La iniciativa de reforma electoral presentada por el
Ejecutivo Federal



Texto vigente	Propuesta de reforma
<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional Electoral tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. ... 1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá</p>	<p>Artículo 35. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Iniciar leyes, en los términos y con los requisitos que señalen esta Constitución y la Ley del Congreso. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá las facultades que en esta materia le otorgue la ley;</p> <p>VIII. ... 1o. a 3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión ciudadana. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de la ciudadanía sobre las consultas populares.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de consulta popular, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los ~~servicios educativos y de salud~~, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. ...

6o. Las resoluciones del ~~Instituto Nacional Electoral~~ podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución; y

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.

...

1o. Será convocado por el ~~Instituto Nacional Electoral~~ a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan

comunicación de toda propaganda gubernamental de cualquier orden de gobierno, salvo aquellas que tengan como fin difundir campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los **servicios públicos**, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia;

5o. ...

6o. Las resoluciones del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** podrán ser impugnadas en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y de la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

El derecho de participar en las consultas populares de las entidades federativas podrá ejercerse de conformidad con lo establecido en la presente fracción, incluyendo su organización y calificación, cuando así lo determine la convocatoria expedida por el poder legislativo local correspondiente.

7o. ...

IX. Participar en los procesos de revocación de mandato, conforme a la legislación única que para tal efecto emita el Congreso de la Unión.

...

1o. Será convocado por el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** a petición de los ciudadanos y ciudadanas, en un número equivalente, al menos, al tres por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, siempre y cuando en la solicitud correspondan a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

a por lo menos diecisiete entidades federativas y que representen, como mínimo, el tres por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

2o. y 3o. ...

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, ~~el cuarenta~~ por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta.

5o. El ~~Instituto Nacional Electoral~~ tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.

6o. ...

7o. ...

~~El Instituto y los organismos públicos locales, según corresponda,~~ promoverán la participación ciudadana y serán la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

...

...

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la

ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellas.

...

2o. y 3o. ...

4o. Para que el proceso de revocación de mandato sea válido deberá haber una participación de, por lo menos, el treinta y tres por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. La revocación de mandato sólo procederá por mayoría absoluta

5o. El **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41 y la fracción III del artículo 99 de esta Constitución.

6o. ...

7o. ...

El Instituto promoverá la participación ciudadana y será la única instancia a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.

...

...

Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>80. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p>	<p>administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios públicos o las necesarias para la protección civil.</p> <p>80. Se deroga.</p> <p>Los procesos de revocación de mandato en las entidades federativas serán convocados por el Poder Legislativo local, con base, en lo aplicable, en el segundo párrafo del presente apartado.</p> <p>El ejercicio del voto a que hacen referencia las fracciones I, VIII y IX de este artículo podrá aprovechar las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con lo que determine la ley.</p>
<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos para el efecto de la reposición de procedimientos por violaciones a su normativa interna o a derechos de la ciudadanía. En ningún caso podrán resolver nombrando dirigentes y candidatos. La ley establecerá las reglas y procedimientos relativos a la presente disposición.</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

~~II. La ley garantizará que~~ los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos ~~que mantengan su registro después de cada elección,~~ se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) ~~El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente,~~ multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de

II. Los recursos de los partidos políticos nacionales y locales destinados al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes tendrán su origen exclusivamente en aportaciones provenientes de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley. Los recursos destinados a sus campañas electorales provendrán del financiamiento público, así como de aportaciones de personas físicas mexicanas en la forma y límites dispuestos en esta Constitución y en la ley.

El financiamiento de las candidaturas independientes tendrá como objeto exclusivamente sus campañas electorales y provendrá de recursos públicos y de aportaciones de personas físicas mexicanas, observando lo que dispone esta base. Se entiende por candidatura independiente tanto la lista completa como la persona aspirante a un cargo unipersonal.

El financiamiento público para los partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades de campaña tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) **En el año en que se elijan diputaciones se fijará multiplicando el número total de ciudadanas y ciudadanos que conformen la lista nominal de electores por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, ~~equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año;~~ cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) ~~El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.~~

porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior;

b) **En el año en que se elijan diputaciones, senadurías y Presidencia de la República se fijará multiplicando el número total de ciudadanos y ciudadanas que conformen la lista nominal de electores por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante, de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección inmediata anterior, y

c) **En las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales federales, los recursos públicos prevalecerán sobre los de origen privado.**

La ley establecerá las reglas y montos específicos que observarán los partidos políticos y candidaturas independientes en el ejercicio y comprobación del gasto, así como, en su caso, las correspondientes al reintegro de la totalidad de los recursos remanentes a la conclusión del proceso electoral para el que hubieran sido asignados.

En la obtención de recursos privados, tanto para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, como para sufragar los gastos de campaña durante los procesos electorales, los partidos políticos se sujetarán a lo siguiente:

1. La fuente de todo recurso obtenido será identificable y reportada en su contabilidad, con reglas previas a la revisión del ejercicio;

2. No podrán exceder los topes señalados en la legislación para las elecciones federales y



La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos ~~nacionales~~ tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

locales; estas aportaciones no estarán sujetas a deducción fiscal;

3. Ninguna persona física podrá donar en un año calendario a más de un partido o candidatura independiente, y

4. Los recursos que un partido obtenga para el sostenimiento de sus actividades ordinarias no podrán ser aplicados a las actividades tendientes a la obtención del voto para cargos de elección popular, ni al pago de deudas contraídas para cubrir gastos de campaña.

En el manejo de recursos tendientes a la obtención del voto, las candidaturas independientes observarán lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 anteriores.

La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.

III. Los partidos políticos tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas



~~**Apartado A.** El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos ~~nacionales~~, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:~~

~~a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral ~~cuarenta y ocho minutos~~ diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, ~~en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;~~~~

~~b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;~~

~~c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;~~

electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes, de acuerdo con lo siguiente y lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas, y hasta el día de la jornada electoral, quedarán a disposición del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas ~~treinta minutos diarios~~, que serán distribuidos en al menos uno por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;

b) El diez por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas;

c) El tiempo establecido como prerrogativa de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes se distribuirá entre éstos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo con los resultados de la



d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

~~e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;~~

Inciso reformado DOF 10-02-2014

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

elección para diputaciones federales inmediata anterior, y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a las candidaturas independientes en su conjunto;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas. Cada mensaje de partido y candidatura independiente tendrá una duración mínima de un minuto;

e) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior;

f) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión para la difusión de sus procesos internos; el tiempo restante será distribuido entre los partidos para la difusión de mensajes programáticos, atendiendo lo dispuesto en el inciso b) de este apartado;



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

...
...

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en

g) En el periodo comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, se difundirán mensajes programáticos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

h) En el periodo comprendido entre el cierre de campañas y la jornada electoral no se emitirá propaganda de partidos y candidaturas independientes, e

i) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base, y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; el total asignado se distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas conforme a lo señalado en el inciso c) del presente apartado, con una duración no menor de un minuto por cada mensaje.

...

...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

el ámbito de las entidades federativas ~~conforme a la legislación aplicable.~~

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, ~~el Instituto Nacional Electoral~~ administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente ~~para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes,~~ determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, ~~tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las~~

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a **la legislación única en materia electoral.**

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas** administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a lo establecido en el apartado A de esta base;

b) y c) ...

Cuando a juicio del **Instituto Nacional de Elecciones y Consultas**, el tiempo total en radio y televisión a que se refiere este apartado y el anterior fuese insuficiente determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

Apartado C. ...

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, **es decir, aquella contratada con recursos públicos por los**



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

~~demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público.~~ Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

sujetos obligados, conforme al artículo 134 de esta Constitución y su ley reglamentaria. Las únicas excepciones a lo anterior serán la difusión de mensajes de carácter informativo con relación al proceso electoral, las relativas a servicios públicos y las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base, e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

IV. ...

La duración de las campañas cuando se elija a la persona titular de la Presidencia de la República será de noventa días; cuando se elijan senadurías y titulares de Poder Ejecutivo Local de las entidades federativas será de setenta y cinco días; cuando se elijan diputaciones federales será de sesenta días, y cuando se elijan integrantes de los congresos locales o ayuntamientos será de cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

...

V. La organización de las elecciones es una función de Estado que se realiza a través del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establece esta Constitución.



Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

Apartado A. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas es un organismo público autónomo, en los términos que establezca la ley, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos nacionales y la ciudadanía. En el ejercicio de esta función de Estado la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad serán principios rectores.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con áreas auxiliares y órganos temporales, en los términos que señale la ley respectiva. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por siete consejeros y consejeras electorales. Quien reciba más votos al momento de su elección ocupará su presidencia. Concurrirán, con voz pero sin voto, las personas representantes de los partidos políticos nacionales y una persona titular de la Secretaría Ejecutiva. La ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento, así como las relaciones de mando entre las áreas auxiliares y los órganos temporales, que dispondrán de personal para el ejercicio de sus atribuciones, en los términos que señale la ley respectiva. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las disposiciones de la legislación electoral y del Estatuto del Personal del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas que, con base en ella, apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con sus servidores públicos, en los términos que dispone esta Constitución y la ley. Los órganos de vigilancia de la lista nominal de electores se integrarán



Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6o. de esta Constitución;

mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanas y ciudadanos.

Las reuniones y sesiones de los órganos del Instituto serán públicas en los términos que señale la ley.

El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

Las personas titulares de la presidencia y consejeras electorales durarán en su cargo seis años y no podrán ser reelegidas. Serán votadas de manera directa y secreta por la ciudadanía a nivel nacional, el primer domingo de agosto del año que corresponda, mediante el siguiente procedimiento:

a) La Cámara de Diputados emitirá el decreto de convocatoria para la elección de consejeras y consejeros electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de Unión postulará veinte personas de manera paritaria: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará diez personas por cada Cámara, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;

b) Las personas candidatas propuestas para ocupar el cargo de consejeras electorales tendrán derecho de acceso a radio y televisión en los tiempos oficiales asignados a los partidos



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

b) El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;

c) El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;

d) Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;

e) Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los

políticos nacionales, mediante una programación especial definida por el Instituto. La distribución del tiempo será igualitaria entre candidatos y candidatas. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el propio Instituto dentro de los tiempos oficiales o en aquéllos brindados gratuitamente por algún medio de comunicación bajo el principio de equidad. Está prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión para promocionar candidatos y candidatas. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo a favor o en contra de candidatura alguna. La ley determinará el periodo de campaña respectivo;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará a la Cámara de Diputados, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual procederá a resolver las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá la forma y duración de las campañas. En ningún caso habrá etapa de precampaña.

e) Se deroga.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.

De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

...

...

El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras.

De darse la falta absoluta de algún consejero o consejera electoral, la Cámara de Diputados elegirá a la persona sustituta para concluir el periodo, por mayoría de dos terceras partes de sus integrantes presentes en la sesión en que se discuta. La falta absoluta de quien ocupe la presidencia será cubierta por la persona que hubiere seguido en número de votos de la elección correspondiente.

...

...

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva será elegida por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo General a propuesta de quien lo presida.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación las personas titulares del órgano interno de control y de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Las personas que hubieren fungido como titulares de la presidencia, de la Secretaría Ejecutiva o como consejeras electorales no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista ni ser postulados a cargos de elección popular durante los tres años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo.

Se deroga.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Sólo habrá un consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La organización y capacitación electoral;
2. El diseño y la determinación de la geografía electoral, incluyendo la división del territorio en secciones electorales;
3. La integración de la lista nominal de electores;
4. La preparación de la jornada de votación, la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de las mesas directivas de las casillas electorales;
5. La impresión de documentos y la producción de materiales; la emisión de reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; la regulación de encuestas o sondeos de opinión, y de la observación electoral, así como de los conteos rápidos;
6. Se deroga.
7. Se deroga.
8. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;
9. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de senadoras y senadores, de diputadas y diputados federales y de las entidades federativas, así como de integrantes de los ayuntamientos;



b) Para los procesos electorales federales:

- ~~1. Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;~~
- ~~2. La preparación de la jornada electoral;~~
- ~~3. La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;~~
- ~~4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;~~
- ~~5. La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;~~

10. Los cómputos estatales de la elección de la persona titular de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos;

11. El cómputo de la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo de cada entidad federativa, así como su declaración de validez y otorgamiento de constancia;

12. Garantizar el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y los derechos de las candidaturas independientes;

13. Organizar y llevar a cabo los procesos de consulta ciudadana, revocación de mandato y mecanismos de democracia participativa de las entidades federativas, y

14. Las demás que determine la ley.

b) Se deroga.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

~~6. El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y~~

~~7. Las demás que determine la ley.~~

c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.

El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

Párrafo reformado DOF 20-12-2019

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

c) En los términos del artículo 35 de esta Constitución, para los procesos de consulta popular y de revocación de mandato de las entidades federativas, el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas deberá realizar las funciones que correspondan.

El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, a petición de los partidos políticos, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de las personas candidatas estará a cargo del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. La ley desarrollará las atribuciones para la realización de dicha función, así como la definición de sus órganos técnicos dependientes responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

Se deroga.

Apartado C. Se deroga.



~~En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.~~

~~Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:~~

~~Párrafo reformado DOF 20-12-2019~~

- ~~1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;~~
- ~~2. Educación cívica;~~
- ~~3. Preparación de la jornada electoral;~~
- ~~4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;~~
- ~~5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;~~
- ~~6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;~~
- ~~7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;~~
- ~~8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;~~
- ~~9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos~~

Apartado D. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

~~de participación ciudadana que prevea la legislación local;~~

~~10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y~~

~~11. Las que determine la ley.~~

~~En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:~~

~~a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;~~

~~b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o~~

~~e) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.~~

~~Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.~~

Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos

Electoral Nacional, el cual comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de las personas servidoras públicas de los órganos ejecutivos y técnicos del propio Instituto.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de la ciudadanía a votar, ser votada, asociarse, ser consultada y participar en los procesos de revocación de mandato, en los términos de la presente disposición y del artículo 99 de esta Constitución.

En materias electoral, de consulta y de revocación, la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Las violaciones se considerarán determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...



públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

Párrafo reformado DOF 20-12-2019

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

...

Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.

...

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de representantes de la Nación, electos en su totalidad cada tres años. Por cada diputado propietario, se elegirá un suplente

Artículo 51. La Cámara de Diputados se compondrá de personas representantes de la Nación, elegidas en su totalidad cada tres años con sus respectivos suplentes.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados y diputadas que serán elegidas mediante el sistema de listas votadas en cada una de las entidades federativas, las cuales se conformarán atendiendo a las siguientes bases:

I. Para la determinación de la cantidad de curules para cada una de las entidades federativas, se considerará la población total teniendo en cuenta el último censo general de población, y se dividirá entre el número de diputaciones, a efecto de obtener, en números enteros, el cociente de distribución;

II. Se asignarán en enteros las diputaciones que, conforme al cociente de distribución, correspondan a cada entidad federativa, considerando su población contabilizada en el último censo general de población;

III. Si alguna entidad federativa no contare al menos con dos diputaciones, tendrá prelación en el reparto de remanentes para lograr dicho número, y

IV. De existir remanentes, se repartirán entre las entidades federativas atendiendo al método de resto mayor, observando lo indicado en la fracción anterior.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.

Artículo 53. Para la elección de las 300 diputadas y diputados se observará el principio de paridad de género, para lo cual todas las listas serán integradas en forma alternada por mujeres y hombres. Cada partido encabezará sus listas en las entidades federativas alternadamente por mujeres y hombres cada periodo electivo. Cada fórmula se compondrá de personas del mismo género.

Se deroga.



~~Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.~~

Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

Párrafo reformado DOF 03-09-1993

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

Fracción reformada DOF 22-08-1996, 10-02-2014

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción

Artículo 54. La elección mediante el sistema de listas en cada entidad federativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

I. A cada partido político y lista de candidaturas independientes, le será asignado el número de diputaciones que le corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en cada entidad federativa;

II. A efecto de obtener el cociente natural de asignación, se dividirá la votación válida de la entidad federativa entre el número total de diputaciones por asignar. Se considerará votación válida el total de votos depositados, descontando los nulos y aquéllos emitidos a favor de partidos o listas de candidaturas independientes que no hubieran obtenido al menos el tres por ciento de la votación en la entidad federativa correspondiente;

III. Todo partido político o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios. Fracción reformada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y Fracción adicionada DOF 03-09-1993. Reformada DOF 22-08-1996</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>IV. De existir remanentes, se asignarán mediante el método de cociente natural y resto mayor;</p> <p>V. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente, y</p> <p>VI. La legislación única en materia electoral desarrollará las reglas y fórmulas para los efectos anteriores.</p>
<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere: Párrafo reformado DOF 29-01-2016</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputada o diputado se requiere:</p> <p>I. Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

Fracción reformada DOF 14-02-1972

III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

~~Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.~~

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 06-12-1977

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. ...

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto,

II. ...

III. Ser persona originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecina de ésta con residencia efectiva de más de un año anterior a la fecha de ella.

Se deroga.

...

IV. No estar en servicio activo en las fuerzas armadas ni tener mando en las fuerzas de seguridad pública federales o de la entidad federativa en que se celebre la elección, cuando menos un año antes de ella.

V. ...

No ser persona Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrada ni secretaria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni titular de la presidencia o consejera electoral del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, ni titular de la Secretaría Ejecutiva, ni titular de la Dirección Ejecutiva, ni personal profesional directivo del propio



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. Párrafo reformado DOF 10-02-2014</p> <p>...</p> <p>....</p> <p>VI. y VII. ...</p>	<p>Instituto, salvo que se hubiere separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>VI. y VII. ...</p>
<p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>Artículo 56. El Senado de la República se integrará por noventa y seis personas elegidas —tres en cada entidad federativa— mediante el sistema de listas. En su integración se observará lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.</p> <p>La elección de senadoras y senadores en cada entidad federativa se efectuará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. A los partidos políticos y listas de candidaturas independientes les serán asignados el número de senadurías que les corresponda, de acuerdo con su votación obtenida en la entidad federativa, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 54 de esta Constitución;</p> <p>II. De existir remanentes, se repartirán atendiendo al método de cociente natural y resto mayor, y</p> <p>III. En la asignación se seguirá el orden que tuvieren las candidaturas en la lista correspondiente.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 60. El organismo público previsto en el artículo 41 de esta Constitución, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará</p>	<p>Artículo 60. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, de acuerdo con lo que disponga la ley, declarará la validez de las elecciones de</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

la validez de las elecciones de diputados y senadores en cada uno de los distritos electorales uninominales y en cada una de las entidades federativas; otorgará las constancias respectivas a las fórmulas de candidatas que hubiesen obtenido mayoría de votos y hará la asignación de senadores de primera minoría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de esta Constitución y en la ley. Asimismo, hará la declaración de validez y la asignación de diputados según el principio de representación proporcional de conformidad con el artículo 54 de esta Constitución y la ley.

Las determinaciones sobre la declaración de validez, el otorgamiento de las constancias y la asignación de diputados o senadores podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

diputaciones y senadurías y realizará la asignación en cada una de las entidades federativas.

Las determinaciones sobre la declaración de validez y la asignación de diputaciones o senadurías podrán ser impugnadas ante las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos que señale la ley.

...

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva

Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus integrantes; pero las personas presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su cargo, y llamarán luego a los suplentes, las que deberán presentarse en un plazo igual; si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán por la fórmula de candidatas o candidatos del mismo partido o lista de candidaturas independientes que siga en el orden de la lista de la entidad federativa



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>que corresponda, después de habersele asignado legisladoras o legisladores que le hubieren correspondido.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. a XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como electoral.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>I. a XX. ...</p> <p>XXI. ...</p> <p>a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.</p> <p>...</p> <p>b) y c) ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>b) y c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales, y procesos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución.</p> <p>XXIX-V. a XXXI. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>XXII. a XXIX-P. ...</p> <p>XXIX-Q. Para expedir la legislación única sobre iniciativa ciudadana y consultas populares;</p> <p>XXIX-R. a XXIX-T. ...</p> <p>XXIX-U. Para expedir la legislación única en materia de partidos políticos, organismos electorales, procesos electorales, medios de impugnación electoral y delitos electorales, conforme a las bases previstas en esta Constitución;</p> <p>XXIX-V. a XXXI. ...</p>
<p>Artículo 99...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente</p>	<p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Las impugnaciones en las elecciones federales y locales;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de la ciudadanía para votar, ser votada y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano o ciudadana pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral por violaciones a sus derechos por el partido</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;

~~V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;~~

VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de

político al que se encuentre afiliada, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas. La ley establecerá las reglas y plazos aplicables, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base I, tercer párrafo, de esta Constitución;

V. Se deroga.

VI. ...

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y sus servidores públicos;

VIII. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la base III del párrafo tercero del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. ...

...

...

...

...

...

...

Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.

campaña, e imponer las sanciones que correspondan, y

X. ...

...

...

...

...

...

...

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas el primer domingo de agosto del año que corresponda mediante voto directo y secreto de la ciudadanía a nivel nacional, al tenor de las siguientes bases:

a) El Senado de la República emitirá el decreto de convocatoria para la elección de las personas magistradas electorales, el cual contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables. Cada uno de los Poderes de la Unión postulará diez personas de manera paritaria; el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su titular; el Poder Legislativo postulará cinco personas por cada Cámara mediante votación de dos terceras partes de sus integrantes presentes; el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con mayoría de ocho votos. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas organizará el proceso electivo;



Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda,

b) Durante el lapso legal de campaña, las candidatas y candidatos a ocupar las magistraturas de Sala Superior tendrán derecho de acceso a radio y televisión con el total del tiempo asignado a los partidos políticos más otro tanto tomado del resto del tiempo oficial, con el fin de exponer sus propuestas y programa de trabajo. La distribución del tiempo será igualitaria. Podrán, además, participar en foros de debate organizados por el Instituto en tiempos brindados gratuitamente por medios de comunicación, bajo el principio de equidad. Su participación será individual. Está prohibida la contratación de espacios en radio y televisión por persona física o moral. Los partidos políticos no podrán realizar actos de proselitismo ni otra clase de propaganda a favor o en contra de candidatura alguna;

c) El Instituto efectuará los cómputos de la elección, y los comunicará al Senado de la República, que de inmediato realizará y publicará la suma, misma que enviará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual resolverá las impugnaciones, calificará el proceso y declarará sus resultados, y

d) La ley establecerá las formas y duración de las campañas de magistraturas, las cuales no incluirán etapa de precampaña.

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezcan esta Constitución, los cuales no podrán ser menores a los que se exigen para ser integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, además, distinguirse por su probidad; durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>...</p>	<p>de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Las personas magistradas electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas popularmente mediante voto directo y secreto por regiones en los términos y modalidades que determine la legislación única en materia electoral y durarán en su encargo seis años improrrogables.</p> <p>Por falta absoluta de alguna persona magistrada de Sala Superior, el Senado elegirá una sustituta sólo para cubrir el periodo constitucional, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La aprobación se realizará por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro en una entidad federativa, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales</p>	<p>Artículo 105. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de la legislación única electoral;</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>expedidas por la Legislatura de la entidad federativa que les otorgó el registro;</p> <p>g) a i) ...</p> <p>...</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>g) a i) ...</p> <p>...</p> <p>La legislación única en materia electoral deberá promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante éste no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, el consejero Presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los integrantes de los órganos constitucionales autónomos, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 110. Podrán ser sujetas de juicio político las personas senadoras y diputadas al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consejeras de la Judicatura Federal, secretarias de Despacho, Fiscal General de la República, magistradas de Circuito y jueces de Distrito, consejera titular de la Presidencia, consejeras electorales y Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, magistradas del Tribunal Electoral, integrantes de los órganos constitucionales autónomos, directoras generales y equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

...	...
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de Despacho, el Fiscal General de la República, así como el consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra las personas diputadas y senadoras al Congreso de la Unión, ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral, consejeras de la Judicatura Federal, secretarias de Despacho, Fiscal General de la República, así como consejera titular de la Presidencia y consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas, por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus integrantes presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra la persona inculpada.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de</p>	<p>Artículo 115. ...</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado mediante el sistema de listas votadas de manera paritaria por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

número de regidurías que le corresponda de conformidad con su número de habitantes, asignados mediante el método de cociente natural y resto mayor conforme a lo siguiente:

a) Corresponderá una regiduría a los municipios cuya población sea menor a sesenta mil habitantes;

b) Corresponderán hasta tres regidurías a los municipios cuya población sea superior a sesenta mil y menor a trescientos setenta mil habitantes;

c) Corresponderán hasta cinco regidurías a los municipios cuya población sea superior a trescientos setenta mil y menor a seiscientos noventa mil habitantes;

d) Corresponderán hasta siete regidurías a los municipios cuya población sea superior a seiscientos noventa mil y menor a un millón diez mil habitantes, y

e) Corresponderán hasta nueve regidurías a los municipios cuya población sea superior a un millón diez mil habitantes.

Las constituciones de los estados determinarán el porcentaje mínimo de votos requeridos para la asignación de regidores.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del estado. En ningún caso, las personas servidoras públicas ni personal administrativo de los municipios podrán ganar una remuneración mayor a la otorgada a las personas regidoras.

...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

 II. a X. ...
<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El número de representantes en las legislaturas de los estados no podrá exceder de quince diputaciones en aquellas entidades federativas cuya población sea menor a un millón de personas, y por cada medio millón de habitantes adicional, podrá incrementarse en un diputado o diputada hasta un máximo de cuarenta y cinco diputadas y diputados.</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los estados se integrarán con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad federativa. Al efecto, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; Inciso reformado DOF 10-02-2014

...

...

III. ...

IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y la legislación única en materia electoral, las constituciones de los estados garantizarán que:

a) Las elecciones de personas titulares del Poder Ejecutivo estatal, de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos se lleven a cabo conforme al sistema de listas votadas en las entidades federativas y en los municipios, según corresponda; en la asignación se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

Todo partido político nacional o local o lista de candidaturas independientes que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida en la entidad federativa tendrá derecho a que le sean asignadas tantas curules como cocientes naturales enteros contenga su votación;



<p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; Inciso reformado DOF 10-02-2014</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.</p> <p>2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa</p>	<p>b) Las reglas de paridad en la integración de las listas de candidatos y candidatas se sujeten a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución;</p> <p>c) Se deroga.</p>
---	---



correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirección partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.



6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

Inciso reformado DOF 10-02-2014

d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Nacional Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2º., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.

f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de

d) Se deroga.

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanas y ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de personas candidatas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas procederá al registro de los partidos políticos locales que cumplan con los requisitos que establezca la respectiva la legislación única en la materia;

f) Al partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del poder ejecutivo o legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Las bases y montos relativos al financiamiento público que los estados otorguen a partidos políticos locales para las actividades de campaña tendientes a la obtención de voto en los procesos electorales locales, se sujeten a la base II del artículo 41 de esta Constitución, y a la legislación única en



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

los partidos en los términos que expresamente señalen;

El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;

g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;

h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución;

materia electoral, y se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos locales que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes.

El sistema de financiamiento de los gastos de campaña de las candidaturas independientes en las elecciones locales, estará sujeta en lo conducente a lo establecido en la base II del artículo 41 de esta Constitución;

h) Se deroga.

i) Se deroga.

j) Se deroga.

k) Se deroga.



j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

Inciso reformado DOF 10-02-2014

l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación;

m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y

n) Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales;
Inciso adicionado DOF 10-02-2014

l) Se deroga.

m) Se deroga.

n) Se verifique que al menos dos elecciones locales se realicen en la misma fecha que las elecciones federales;

o) Se deroga.

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las ciudadanas y los ciudadanos soliciten su registro como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución y la legislación única en materia electoral;

V. a IX. ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>o) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse. Inciso recorrido DOF 10-02-2014</p> <p>p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.</p> <p>V. a IX. ...</p>	
<p>Artículo 122. La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de</p>	<p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad, observando lo dispuesto en la fracción II del artículo 116 de esta Constitución. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que ésta establezca, y serán elegidos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que señalen sus leyes, por un periodo de tres años. Las reglas de paridad de género en la integración de listas se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Constitución.</p> <p>El Congreso de la Ciudad de México se integrará con diputadas y diputados elegidos conforme al sistema de listas votadas en la entidad, en los términos que establezca la legislación única en</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la Legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la Legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

...

...

...

...

...

...

...

III. a V. ...

VI. ...

...

...

a) Las Alcaldías son órganos político administrativos que se integran por un Alcalde y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años. Los integrantes de la Alcaldía se elegirán por planillas de entre siete y diez candidatos, según corresponda, ordenadas en forma progresiva, iniciando con el candidato a Alcalde y después los

materia electoral. En su asignación, se utilizará el método de cociente natural y resto mayor.

...

...

...

...

...

...

...

III. a V. ...

VI. ...

...

...

a) Las Alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un Alcalde o Alcaldesa y por un Concejo electos por votación universal, libre, secreta y directa, mediante el sistema de listas votadas en cada demarcación territorial, para un periodo de tres años. Las personas concejales se elegirán atendiendo al método de cociente natural y



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Concejales con sus respectivos suplentes, en el número que para cada demarcación territorial determine la Constitución Política de la Ciudad de México. En ningún caso el número de Concejales podrá ser menor de diez ni mayor de quince. Los integrantes de los Concejos serán electos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en la proporción de sesenta por ciento por el primer principio y cuarenta por ciento por el segundo. Ningún partido político o coalición electoral podrá contar con más del sesenta por ciento de los concejales.

b) a f) ...

VII. a XI. ...

B. a D. ...

resto mayor y observando lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción I del artículo 115 de esta Constitución.

b) a f) ...

VII. a XI. ...

B. a D. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Por única ocasión, la jornada de elección de consejerías electorales del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y de magistraturas electorales de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que se refiere esta Constitución, se llevará a cabo el primer domingo de febrero de 2023. Durante septiembre de 2022, la Cámara de Diputados y el Senado de la República emitirán la convocatoria respectiva.

Tercero. El Instituto Nacional de Elecciones y Consultas sustituirá plenamente al Instituto Nacional Electoral y los integrantes del Consejo General de este último cesarán en sus funciones al momento en que sea declarada la elección de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas y éstas rindan protesta de ley.

Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales con que cuenta el Instituto Nacional Electoral, incluyendo todos sus bienes y los derechos derivados de los fondos o



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

fideicomisos vigentes, pasarán a formar parte del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en los términos que determinen las disposiciones legales y administrativas que correspondan. El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado coordinará las acciones de desincorporación y transferencia de activos.

Los archivos y acervo de información publicada o por publicar elaborada o en posesión del Instituto Nacional Electoral son patrimonio nacional, y deberán ser transferidos en su totalidad al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas en un plazo de noventa días a partir de la publicación de este Decreto.

En un plazo de quince días a partir de la vigencia de este Decreto, la persona titular de la presidencia del Instituto Nacional Electoral, deberá entregar a la persona titular del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado un informe acerca de la situación del Instituto que incluya el balance financiero correspondiente.

Cuarto. A partir de la rendición de protesta de las personas magistradas de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes ocupan actualmente dichos cargos cesarán en sus funciones. En el mismo momento quedarán disueltos los tribunales electorales de las entidades federativas, y su respectivo patrimonio y recursos humanos serán asignados al gobierno local correspondiente.

Quinto. Quedan extinguidos los organismos públicos locales electorales a partir de la instalación del Consejo General del Instituto Nacional de Elecciones y Consultas. Sus recursos financieros y materiales se transferirán desde luego a este último. Se respetarán los derechos laborales de las personas trabajadoras adscritas a cada uno de dichos organismos, las que, de formar parte del Servicio Profesional Electoral, podrán ser transferidas al Instituto Nacional de Elecciones y Consultas.

Sexto. El Congreso de la Unión tendrá noventa días para expedir la legislación única en materia electoral que se derive del presente Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia.

Séptimo. Los procedimientos administrativos y jurisdiccionales que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán substanciándose hasta su culminación conforme a la norma vigente al inicio de su tramitación.

Octavo. Las salas regionales y superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación continuarán la substanciación de los procedimientos jurisdiccionales que se encuentren pendientes de resolución por parte de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral, los cuales, a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán entregar desde luego a dicho órgano jurisdiccional la totalidad de los expedientes que se encuentren en trámite, así como la totalidad de su acervo documental.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Noveno. La legislación única en materia electoral señalará el mecanismo mediante el cual deberán homologarse los calendarios electorales locales con los procesos federales.



Anexo 2

Iniciativa del Partido Revolucionario
Institucional



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Norma Angélica Aceves García (PRI)	41	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar los principios de paridad de género e inclusión, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y la participación de las personas con discapacidad, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>II. a VI. ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Fernández Hernández, Shamir (el Diputado se cambió a morena)	41, 53 y 56	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género e inclusión de las personas con discapacidad, para lo cual, los Partidos Políticos estarán obligados a incluir por lo menos el 3 por ciento de personas con discapacidad en las candidaturas de mujeres y hombres.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género así como la participación y ejercicio pleno de los derechos políticos electorales de las personas con</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales</p>	<p>discapacidad, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género y representación de las personas con discapacidad, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, la representación de personas con discapacidad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, la representación de las personas con discapacidad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
Moreira Valdez Rubén Ignacio	54	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a la VI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. a la VI. ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>VII. Las 200 diputaciones de representación proporcional constituirán espacios exclusivamente asignados a los partidos políticos representados en la Cámara de Diputados, por lo tanto, dichas curules no podrán pertenecer a otro grupo parlamentario distinto al asignado, ni renunciar a los mismos, así como declararse diputación sin partido, esto durante el ejercicio de la legislatura que corresponda.</p> <p>La persona que ejerza la diputación por la vía de la representación proporcional y sea de su interés dejar de pertenecer a dicho grupo parlamentario, pedirá licencia y el suplente ejercerá el cargo.</p>
Sámano Peralta Miguel	55	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Diputados Locales los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		cargos noventa días antes del día de la elección; VI y VII. ...	noventa días antes del día de la elección; VI y VII. ...
Murat Hinojosa Eduardo Enrique	81	Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.	Artículo 81. Será electo Presidente, en votación directa el candidato que obtenga más del cincuenta por ciento de la votación válida emitida en la elección. En caso de que ningún candidato obtenga la mayoría absoluta, se procederá a una segunda vuelta electoral, en la cual participarán únicamente los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos válidos, en los términos que disponga la ley electoral.
Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino	105	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: I... II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:	Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: a) ... b) ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		a) ...	c) ...
		b) ...	d) ...
		c) ...	e) ...
		d) ...	f) ...
		e) ...	g) ...
		f) ...	h) ...
		g) ...	i) ...
		h) ...	j) El Instituto Nacional Electoral, en contra de leyes electorales federales.
		i) ...	
		Sin correlativo	



Anexo 3

Iniciativa del Partido Acción Nacional



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Felipe Torres Joanna Alejandra	41	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>(sin correlativo)</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) a c). ...</p> <p>d) Se tenga acreditada la violencia política en razón de género mediante sentencias emitida por los órganos jurisdiccionales en materia electoral.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento; esto no será aplicable para lo establecido en el inciso d).</p> <p>...</p>
Monraz Ibarra Miguel Ángel	41	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>	<p>interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) a f).</p> <p>g). Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el</p>	<p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>a) a f).</p> <p>g). Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley, asignado un porcentaje para la presentación de propuestas relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y protección, así como de las garantías para su protección. En todo caso, las</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B a Apartado D. ...</p> <p>IV a VI. ...</p>	<p>transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado B a Apartado D. ...</p> <p>IV a VI. ...</p>
<p>Jorge Romero, Elías Lixa, Jorge Espadas, Marco Aguilar, Paulo Martínez, Antonio García, Lizbeth Mata, Josefina Balderas, Sonia Rocha, Rocío Reza</p>	<p>41, 52, 54, 76, 81, 89, 99 y 134</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) Se acredite la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de persona o personas que pertenezcan o estén</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		...	vinculadas al crimen organizado.
		Artículo 52. ...	Artículo 52. ... Las Listas Regionales se integrarán a su vez por la Lista A que contendrá los nombres de veinte candidatas y candidatos emanados de los procesos internos de los partidos y la lista B, que se integrará con aquellos candidatas y candidatos por el principio de mayoría relativa que no hubiesen ganado la elección correspondiente pero que obtengan los mejores resultados o con las mayores votaciones en la circunscripción correspondiente de sus partidos o coaliciones
		<i>Sin correlativo.</i>	Las Listas Regionales definitivas se conformarán con el resultado de intercalar las fórmulas de candidatas y candidatos de las Listas "A" y "B", que será encabezada siempre por la primera fórmula de la Lista "A". Tal intercalado podrá generar bloques de hasta dos fórmulas del mismo género, pero de diferente lista de origen.
		Artículo 54. ... I. a IV. ... V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un	Artículo 54. ... I. a IV. ... V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste opte por un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del Secretario de Relaciones; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía,</p>	<p>principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en cuatro puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el cuatro por ciento; y</p> <p>...</p> <p>Artículo 76.</p> <p>I. ...</p> <p>II. Ratificar los nombramientos que el mismo funcionario haga de los Secretarios de Estado, en caso de que éste conforme un gobierno de coalición, con excepción de los titulares de los ramos de Defensa Nacional y Marina; del secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; del secretario de Relaciones Exteriores; de los embajadores y cónsules generales; de los empleados superiores del ramo de Relaciones Exteriores; de los integrantes de los órganos colegiados encargados de la regulación en materia de telecomunicaciones, energía, competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>competencia económica, y coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. al XIV.</p> <p>Artículo 81. La elección del presidente será directa y en los términos que disponga la ley electoral. El cargo de presidente de los Estados Unidos Mexicanos puede ser revocado en los términos establecidos en esta Constitución.</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p><i>Sin correlativo.</i></p>	<p>Fuerza Aérea Nacionales, en los términos que la ley disponga; III. al XIV.</p> <p>Artículo 81. ...</p> <p>Será electa para ocupar el cargo de la Presidencia de la Republica, por mayoría absoluta, la candidatura que obtenga la mitad más uno del total de lossufragios emitidos.</p> <p>El día de la jornada electoral, los votantes expresarán su preferencia por una candidatura, y posteriormente expresarán las candidaturas de su preferencia en cada uno de los cruces posibles en caso de una segunda vuelta electoral. Si ninguna candidatura obtuvo la mayoría absoluta, se llevará a cabo una segunda vuelta electoral, para cuyo efecto se eliminarán las candidaturas con el menor número de votos, y se considerará únicamente las dos candidaturas que hayan obtenido la mayor votación. En ese caso, se determinará quién obtuvo la</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 89.</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión.</p> <p>El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.</p> <p>XVIII. a XX.</p> <p>Artículo 99.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>...</p>	<p>mayoría absoluta, considerando la preferencia expresada en el voto de los cruces posibles por la ciudadanía.</p> <p>Artículo 89.</p> <p>I. a XVI.</p> <p>XVII. Conformar un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, en caso de que el partido que lo haya postulado no cuente con una mayoría absoluta en las Cámaras del Congreso. El gobierno de coalición se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos.</p> <p>El convenio establecerá objeto, duración y las causas de la disolución.</p> <p>XVIII. a XX.</p> <p>Artículo 99.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
	 La propaganda, bajo cualquier modalidad ... Sin correlativo. Sin correlativo. Las campañas de comunicación social, incluidas las expresiones o ejercicios informativos que bajo cualquier modalidad de comunicación social difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberán tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y regirse por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, integridad objetividad, veracidad y verificabilidad. En ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de algún partido político, candidatura, precandidatura a un cargo de elección popular o de los procesos de consulta popular o revocación de mandato. Para los procesos de consulta popular y revocación de mandato, sólo podrán ser promovidos por los órganos electorales señalados en el artículo 41 de esta Constitución atendiendo los principios señalados en el párrafo anterior.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			La vulneración a las obligaciones señaladas en el presente artículo será sancionada por la legislación administrativa, penal y electoral.
Carlos Humberto Quintana Martínez (PAN)	52 y 99	<p>Artículo 52.....</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será... ...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 52. ...</p> <p>La ley determinará la modalidad en que los partidos políticos deberán de integrar en sus candidaturas a personas indígenas en las elecciones a diputaciones federales.</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será... ...</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete magistradas y magistrados electorales de los cuales podrá haber hasta cuatro de un mismo género. La Presidencia del Tribunal será elegida por la Sala Superior, de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las Salas Regionales del Tribunal Electoral se integrarán por tres magistradas y magistrados electorales de los cuales podrá haber hasta dos de un mismo género, quienes deberán</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser magistrada o magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores, las presidencias de las salas regionales se elegirán por cada una de ellas de entre sus integrantes, para ejercer el cargo por tres años y en su renovación deberá alternarse el género.
Rubio Fernández Paulina	55	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones un año antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni comisionado del organismo responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. VI.y VII. ...	personales en posesión de los sujetos obligado, previsto en la fracción VII del Apartado A del artículo 6o. de esta Constitución ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección. VI.y VII. ...
<u>Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.</u>	73	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. ... II. Derogado III. a XXXI. ...	Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I. ... II. Para realizar los nombramientos o ratificarlos, según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, de las y los integrantes de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de ministros de la Suprema Corte de Justicia, consejeros de la Judicatura federal y magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;</p> <p>c) Acreditar conocimientos en la materia;</p> <p>d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y</p> <p>j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal</p> <p>III. a XXXI. ...</p>
Luna Ayala, Noemi Berenice	73	Artículo 73. El congreso tiene facultad: I. ... II. Derogado.	Artículo 73. El congreso tiene facultad: I. ... II. Para realizar los ratificarlos, nombramientos o según sea el caso y de conformidad con las atribuciones que esta Constitución o cualquier otra ley le confiere a cada una de las Cámaras, integrantes de las y los de los órganos públicos autónomos reconocidos por esta Constitución, así como de Ministros de la Suprema Corte de Justicia, Consejeros de la Judicatura Federal y Magistrados de la Sala



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, quienes deberán cumplir al menos con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;b) Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;c) Acreditar conocimientos en la materia;d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;e) Haber residido en el país y en la entidad federativa de que se trate, durante los cinco años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;f) No haber sido militante de algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular federal o local en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>nacional o estatal en algún partido político en los últimos doce años anteriores al día de su nombramiento o ratificación;</p> <p>i) No haber desempeñado algún cargo público dentro de la administración pública local en caso de que el titular del Ejecutivo Federal haya ejercido el cargo de Gobernador; y</p> <p>j) No tener o haber tenido algún interés o beneficio económico o privado con quien ejerza la titularidad del Ejecutivo Federal</p> <p>III. a XXXI. ...</p>
Luna Ayala Noemi Berenice	99 y 116	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>...</p> <p>X. Las demás que señales la ley.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>...</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. La designación de magistraturas de los Tribunales Electorales en las entidades federativas, conforme a los procedimientos previstos en esta Constitución y en la Ley, y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 116. ... I. a III. ... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. a la 4o... 5o Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.</p> <p>... ...</p>	<p>XI. Las demás que señales la ley. ... Artículo 116. ... I. a III. ... IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>a) ... b) ... c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:</p> <p>1o. a la 4o... 5o Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras de los integrantes del Pleno de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, previa convocatoria pública y mediante el proceso especial de evaluación, en los términos que determine la ley.</p> <p>...</p>



Anexo 4

Iniciativa del Partido Movimiento
Ciudadano



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Chertorivski Woldenberg Salomon	35	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; II. a IX. ...	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: I. Votar en las elecciones populares; a partir de los 16 años de edad y a lo que se refiere la facción VII del presente artículo. II. a IX. ...
Grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano	35, 41 y 116	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ... VII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: ... 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. ... IX. Participar en los procesos de revocación de mandato. El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la	Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: ... VII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente: ... 4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados. Para ello, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia. ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones</p>	<p>IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.</p> <p>El que se refiere a la revocación de mandato del Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:</p> <p>...</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Para ello, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>Apartado C.</p> <p>...</p> <p>No hay correlativo.</p>	<p>libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>...</p> <p>V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>...</p> <p>Apartado C.</p> <p>...</p> <p>Corresponde a las legislaturas de cada entidad federativa garantizar los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias</p>	<p>requieran los organismos públicos locales para la realización de estas funciones.</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>...</p> <p>IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p> <p>...</p> <p>b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Para ello, se garantizará los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera, mediante mecanismos que establecerá la ley de la materia;</p> <p>c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:	que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión así como en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:
Limón García María Elena	41.	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos,</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>Apartado A.</p> <p>a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral trescientos treinta y seis minutos semanales, que podrán ser distribuidos diariamente conforme determine la ley, en cada estación de radio y canal de televisión en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b). ...</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>f). ...</p>	<p>conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>b). ...</p> <p>c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado, del cual sesenta por ciento será destinado para la transmisión de debates, y el cuarenta por ciento restante será destinado y distribuido diariamente a la transmisión de mensajes de los partidos políticos y candidatos;</p> <p>d) Las transmisiones de mensajes en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas, en tanto que, la transmisión de debates se hará dentro del horario de programación comprendido entre las veinte y las veintitrés horas del día que determine el Instituto Nacional Electoral, previa opinión de partidos políticos y de candidatos independientes;</p> <p>e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		g).	candidatos independientes, para transmisión de mensajes , se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido en partes iguales entre los partidos políticos y el treinta por ciento restante podrá ser asignado a los candidatos independientes, conforme a lo que determine la ley; f). ... g).
<u>Elvia Yolanda Martínez Cosío</u>	53	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales de las cuales resultaran 185 diputados y diputadas en el país; y una circunscripción especial para los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior que estén inscritos en la Lista Nominal de Electores, de la que resultaran 15 diputados y diputadas , conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinara la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
<u>Elvia Yolanda Martínez Cosío</u>	55, 56	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. -II... III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella. Para poder figurar en las listas de las circunscripciones	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. -II... III. ... Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.	circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. Con excepción de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, quienes podrán ser diputadas o diputados migrantes, si además de cumplir con los requisitos previstos en las fracciones I y II cumplen con lo siguiente: a) Comprobar por lo menos dos años de residencia efectiva en el extranjero anteriores a la jornada electoral. b) Estar inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y presentar a la autoridad electoral credencial para votar con residencia en el extranjero. c) Presentar a la autoridad electoral comprobante de domicilio en el extranjero; o, pruebas de activismo en favor



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p>	<p>de la defensa de los derechos humanos y derechos políticos electorales de la comunidad mexicana en el exterior; y</p> <p>d) Cumplir con los demás trámites que la autoridad electoral solicite de acuerdo con la ley de la materia.</p> <p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>...</p> <p>IV. ...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo; y considerando a mexicanos residentes en el exterior</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MOVIMIENTO CIUDADANO			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			inscritos en el Registro Nominal de Electores. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. ...



Anexo 5

Iniciativa del Partido del Trabajo



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. Votar en las elecciones populares;</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Votar en las consultas populares</p>	<p>legislación mexicana otorga a todas las personas mexicanas que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.</p> <p>El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad, con excepción de los casos de aquellas personas que han obtenido la doble nacionalidad y se tenga reciprocidad convencional con el país de origen. Esta excepción, también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>Votar como un deber cívico en las elecciones populares; preferentemente mediante la boleta electoral, o en su caso, por los medios electrónicos que determine la ley electoral.</p> <p>(...)</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>El Presidente de la República;</p> <p>El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia</p> <p>regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores de la entidad o</p>	<p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>o. Serán convocadas por el Congreso de la Unión a petición de:</p> <p>El Presidente de la República;</p> <p>El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de cualquiera de las Cámaras del Congreso de la Unión; o</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia nacional, los ciudadanos, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de electores, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de las consultas populares de temas de trascendencia</p> <p>regional competencia de la Federación, los ciudadanos de una o más entidades federativas, en un número equivalente, al menos, al dos por ciento de los inscritos en la lista nominal de</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c) anterior, la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. a 7o. (...)</p> <p>IX. (...) Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. (...) II. (...)</p> <p>Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p>	<p>electores de la entidad o entidades federativas que correspondan, en los términos que determine la ley.</p> <p>Para el caso de los ejercicios de participación ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana y plebiscitos que se realicen, en los términos de la Ley de la materia.</p> <p>Con excepción de las hipótesis previstas en el inciso c), la petición deberá ser aprobada por la mayoría de cada Cámara del Congreso de la Unión;</p> <p>2o. a 7o. (...)</p> <p>IX. (...) Artículo 36. Son obligaciones del ciudadano de la República:</p> <p>I. (...) II. (...)</p> <p>Votar en las elecciones, las consultas populares, en los procesos de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>v. (...)</p> <p>v. (...)</p> <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p style="text-align: right;">I. (...)</p> <p>II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p style="text-align: right;">III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en</p>	<p>ciudadana que haya, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:</p> <p>(...)</p> <p>Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión.</p> <p>Esta regla no será aplicable a las personas en prisión preventiva que no han sido sentenciadas o cuya sentencia no haya causado estado dado que se encuentran amparadas por el principio de presunción de inocencia.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.</p> <p>El pueblo ejerce su democracia, considerando a esta no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como una forma de gobierno en beneficio del y para el pueblo, como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para cumplir con el principio de paridad de género, en sus vertientes horizontal, vertical y transversal, asentado en el reconocimiento de todas las personas, en los siguientes supuestos:</p> <p>En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas.</p> <p>En la composición y designación de los integrantes del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas y en la integración de los organismos autónomos se observará el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		(SIN CORRELATIVO)	mismo principio.
		(SIN CORRELATIVO)	En la postulación a cargos de elección popular unipersonales relativos a la gubernatura en los términos estrictamente establecidos en la legislación.
		(SIN CORRELATIVO)	En la postulación a cargos de elección popular, por el principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para ocupar: Senadurías Diputaciones Federales Diputaciones Locales Ayuntamientos y Alcaldías Regidurías, Concejalías y Sindicaturas.
		(SIN CORRELATIVO)	En caso de que la composición de un organismo autónomo del estado mexicano sea impar, se buscará que la integración sea lo más cercana al cincuenta por ciento de representación de cada género.
		(SIN CORRELATIVO)	De la misma forma, este criterio de paridad aplicará en la composición final de las Cámaras del H. Congreso de la Unión, de los Congresos Locales, Ayuntamientos y Alcaldías, así como Regidurías, Concejalías y Sindicaturas a través de la aplicación de la regla de ajuste prevista en la normatividad, para lo cual, el partido político de que se trate junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de
		La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases: Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley	



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la</p>	<p>común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.</p> <p>La ley determinará las acciones afirmativas como una manera de inclusión, para representar a los grupos en situación de vulnerabilidad, preferentemente, aquellos que han sido discriminados y rezagados históricamente como una forma de visibilizarlos para acceder a cargos de elección popular.</p> <p>Las solicitudes de registro de candidaturas tanto federales como locales que presenten los partidos políticos o las coaliciones, deberán integrarse con las acciones afirmativas que disponga la ley en la materia.</p> <p>Todas las acciones afirmativas deberán emitirse, al menos noventa días antes del inicio del proceso electoral de que se trate, el Instituto deberá definir, respetando el derecho de auto organización de los partidos políticos, pero salvaguardando su cumplimiento.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas, democráticas</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen</p>	<p>y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de todas sus candidaturas, se cumplirá el principio de paridad de género y de acciones afirmativas que disponga la ley en la materia, respetando el derecho de auto determinación de cada partido político.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados</p>	<p>ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro, salvo que haya conservado el registro como</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los</p>	<p>partido local, obteniendo al menos el tres por ciento de la votación válida emitida, en al menos la mitad más uno del total de las entidades federativas en donde se haya desarrollado una elección concurrente, esto aplicará para la elección donde se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, así como en la elección donde sólo se renueve la Cámara de las y los Diputados.</p> <p>Se entenderá por votación válida emitida, el resultado que se obtenga de restar a la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, los votos a candidatos no registrados y los votos correspondientes a los candidatos independientes.</p> <p>La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p>	<p>mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se</p>	<p>público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>refiere el inciso a) de este apartado;</p> <p>Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y</p>	<p>vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:</p> <p>A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p> <p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier</p>	<p>jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período de intercampaña que comprende el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;</p> <p>) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;</p> <p>) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p> <p>Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total</p>	<p>a) de este apartado;</p> <p>Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;</p> <p>El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;</p> <p>Del total del tiempo establecido como derecho de los partidos políticos, tanto ordinario como en tiempo de campaña, deberá destinarse la parte proporcional que equivale a la mitad de este, a las mujeres.</p> <p>A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos</p> <p>independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p> <p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.</p>	<p>igualitario establecido en el inciso anterior, y</p> <p>Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los períodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en los formatos que establezca la ley. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales, el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p>	<p>Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.</p> <p>Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio, televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.</p> <p>Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable.</p> <p>Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Nacional Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y</p>	<p>Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;</p> <p>Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y</p> <p>La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, y los candidatos independientes se realizará de acuerdo con los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.</p> <p>Cuando a juicio del Instituto Nacional Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines, los de otras autoridades electorales o para los candidatos independientes, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno</p>	<p>Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, de igual manera se deberá evitar el uso de lenguaje ofensivo que pueda generar violencia política en razón de género; también la propaganda política y electoral deberá usar lenguaje incluyente.</p> <p>Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p> <p>Apartado D. El Instituto Nacional</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante</p>	<p>Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.</p> <p>La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas, intercampañas y las campañas electorales.</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadurías y diputaciones federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputaciones federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>el siguiente procedimiento:</p> <p>La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables, así como el proceso para la designación de un comité técnico de evaluación, integrado por siete personas de reconocido prestigio, de las cuales tres serán nombradas por el órgano de dirección política de la Cámara de Diputados, dos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y dos por el organismo garante establecido en el artículo 6º. de esta Constitución;</p> <p>El comité recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al órgano de dirección política de la Cámara de Diputados;</p>	<p>La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.</p> <p>La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación;</p> <p>Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada por el comité de evaluación.</p>	<p>consejero Presidente o una consejera Presidenta y diez consejeros y consejeras electorales; y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros y las consejeras del Poder Legislativo, las y los representantes de los partidos políticos y una o un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de las y los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p> <p>En la designación e integración del Consejo General y los</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros</p> <p>es electoral durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>El titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito</p>	<p>órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, deberá respetarse el principio de paridad de género.</p> <p>Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.</p> <p>El Instituto contará con una oficialía electoral investida de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.</p> <p>El consejero Presidente o consejera Presidenta y las y los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años y no podrán ser reelectos. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, mediante el siguiente procedimiento:</p> <p>La Cámara de Diputados emitirá el acuerdo para la elección del consejero o consejera Presidente y de las y los consejeros electorales, que contendrá la convocatoria pública, las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos improrrogables; para ello, se integrará un órgano de dirección política, conformado con un representante de cada grupo</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>El Secretario Ejecutivo será nombrado con el voto de las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los consejeros electorales, el titular del órgano interno de control y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como consejero Presidente, consejeros electorales y Secretario Ejecutivo no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero por cada grupo</p>	<p>parlamentario representado en la cámara de diputados. Este órgano de dirección será avalado por la Junta de Coordinación Política y las decisiones que sean tomadas por este órgano serán aprobadas en el pleno de la Cámara.</p> <p>Este órgano de dirección política recibirá la lista completa de los aspirantes que concurren a la convocatoria pública, evaluará el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como su idoneidad para desempeñar el cargo; seleccionará a los mejor evaluados en una proporción de cinco personas por cada cargo vacante, y remitirá la relación correspondiente al pleno de la Cámara de Diputados;</p> <p>El órgano de dirección política impulsará la construcción de los acuerdos para la elección del consejero Presidente o consejera Presidenta y las y los consejeros electorales, a fin de que una vez realizada la votación por este órgano en los términos de la ley, se remita al Pleno de la Cámara la propuesta con las designaciones correspondientes;</p> <p>Vencido el plazo que para el efecto se establezca en el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p> <p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>La capacitación electoral;</p> <p>La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</p> <p>El padrón y la lista de electores;</p> <p>La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p>	<p>acuerdo a que se refiere el inciso a), sin que el órgano de dirección política de la Cámara haya realizado la votación o remisión previstas en el inciso anterior, o habiéndolo hecho, no se alcance la votación requerida en el Pleno, se deberá convocar a éste a una sesión en la que se realizará la elección mediante insaculación de la lista conformada a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política.;</p> <p>Al vencimiento del plazo fijado en el acuerdo referido en el inciso a), sin que se hubiere concretado la elección en los términos de los incisos c) y d), la propia Cámara de Diputados realizará, en sesión pública, la designación mediante insaculación de la lista conformada a propuesta del órgano de dirección política y avalada por la Junta de Coordinación Política.;</p> <p>De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de la consejera Presidenta o de cualquiera de las o los consejeros electorales durante los primeros seis años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período de la vacante. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Las demás que determine la ley.</p> <p>Para los procesos electorales federales:</p> <p>Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>La preparación de la jornada electoral;</p> <p>La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y</p>	<p>se elegirá a un consejero o consejera para un nuevo periodo.</p> <p>El consejero Presidente o la consejera Presidenta y las o los consejeros electorales no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y los no remunerados que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia.</p> <p>Quien funja como titular del órgano interno de control del Instituto será designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley. Durará seis años en el cargo y podrá ser reelecto por una sola vez. Estará adscrito administrativamente a la presidencia del Consejo General y mantendrá la coordinación técnica necesaria con la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Quien funja como titular de la Secretaria Ejecutiva será nombrado con el voto de las dos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>senadores;</p> <p>El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>Las demás que determine la ley.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral</p>	<p>terceras partes del Consejo General a propuesta de quien presida el Consejo.</p> <p>La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente o consejera Presidenta del Consejo General, las y los consejeros electorales, quienes funjan como titular del órgano interno de control y de la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral. Quienes hayan fungido como titulares en la presidencia del Consejo General, en las consejerías electorales y en la Secretaria Ejecutiva no podrán desempeñar cargos en los poderes públicos en cuya elección hayan participado, de dirigencia partidista, ni ser postulados a cargos de elección popular, durante los dos años siguientes a la fecha de conclusión de su encargo.</p> <p>Las y los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un consejero o consejera por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la</p>	<p>Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:</p> <p>Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>La capacitación electoral;</p> <p>La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;</p> <p>El padrón y la lista de electores;</p> <p>La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;</p> <p>La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, a través de la Unidad Especializada.</p> <p>Para efectos de las candidaturas en coalición o comunes, se</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>función de fiscalización, su órgano técnico será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p> <p>Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>Educación cívica;</p> <p>Preparación de la jornada electoral;</p> <p>Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</p> <p>Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p>	<p>deberá presentar un informe por cada uno de los partidos políticos integrantes de las mismas, apegándose al formato establecido por la autoridad electoral de acuerdo a las reglas que para los partidos políticos dispone la ley en la materia, y</p> <p>Las demás que determine la ley.</p> <p>Para los procesos electorales federales:</p> <p>Los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos;</p> <p>La preparación de la jornada electoral;</p> <p>La impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>La declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores;</p> <p>El cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, y</p> <p>Las demás que determine la ley.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>Las que determine la ley.</p> <p>En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <p>Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>Atraer a su conocimiento</p>	<p>El Instituto en ningún caso podrá emitir nuevos criterios, lineamientos o acuerdos que cambien, modifiquen u alteren las reglas del proceso electoral una vez que haya iniciado, de lo contrario estaría violentando lo mandatado en el artículo 105 de esta Carta Magna.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral estará obligado a notificar al Honorable Congreso de la Unión de los temas en donde haga falta emitir leyes que se requieran, modificar o adicionar porciones normativas para adecuar y mejorar las leyes en la materia y esta notificación deberá realizarse por lo menos, con ciento ochenta días antes del inicio del proceso electoral.</p> <p>Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación, así como los demás ejercicios de participación ciudadana como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <p>Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que</p>	<p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato o cualquier otro ejercicio de participación ciudadana, como referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos, en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo de una Unidad Especializada del Instituto Nacional Electoral que contará con autonomía técnica e independencia en sus decisiones y el Titular será designado por la Cámara de Diputados. La ley desarrollará las atribuciones de dicha Unidad para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p>	<p>las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, esta Unidad Especializada no estará limitada por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue la función de fiscalización, su Unidad Especializada será el conducto para superar la limitación a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares, los procesos de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums y plebiscitos que se realicen, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias: Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p> <p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la</p>	<p>partidos políticos;</p> <p>Educación cívica;</p> <p>Preparación de la jornada electoral;</p> <p>Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;</p> <p>Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley;</p> <p>Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;</p> <p>Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo;</p> <p>Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado anterior;</p> <p>Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;</p> <p>d). Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y</p> <p>i). Las que determine la ley.</p> <p>En los supuestos que establezca</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Artículo 54.La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p>	<p>la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:</p> <p>Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;</p> <p>Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o</p> <p>Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.</p> <p>Corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales, en los términos de esta Constitución.</p> <p>Apartado D. El Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que2. señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas</p>	<p>votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.</p> <p>La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:</p> <p>Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;</p> <p>Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley;</p> <p>Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas.</p> <p>Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>para estos efectos.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.</p> <p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por trescientos diputaciones electas según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por doscientos diputaciones que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los trescientos distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de las doscientas diputaciones según el principio de representación proporcional y el Sistema de</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>Artículo 59. Los Senadores podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y los Diputados al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p>	<p>Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las Listas Regionales de representación proporcional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.</p> <p>Artículo 54. La elección de las doscientas diputaciones según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales se sujetará a las siguientes bases</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido</p>	<p>y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputaciones por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputaciones según el principio de representación proporcional; o cumplan con la excepción señala en párrafo cuarto de la Base I del artículo 41 constitucional.</p> <p>Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación válida emitida, el número de diputaciones de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p> <p>Se entiende también que los diputados o senadores que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes</p>	<p>que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán hacerse en las listas plurinominales una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Diputados, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta llegar a la paridad mediante una regla de ajuste.</p> <p>Ningún partido político podrá contar con más de trescientas diputaciones por ambos principios.</p> <p>En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p> <p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos diputados o senadores, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos en una elección para diputados o senadores, acuerden que sus miembros que resultaren electos no se presenten a desempeñar sus funciones.</p> <p>Artículo 73. El Congreso tiene facultad:</p> <p>(...)</p>	<p>uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadurías, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán electos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) X X I I I B i s (...) (...) (...) (...) (...) . I. (...) X X I X . XXIX-A (...) XXIX-B (...) C (...) D (...)	<p>lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán electas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La ley reglamentaria establecerá los mecanismos y reglas para realizar los ajustes que, en su caso, deberán realizarse en la lista plurinominal nacional, una vez concluida la elección por el principio de mayoría relativa, con la finalidad de garantizar la paridad en la conformación de las y los integrantes de la Cámara de Senadores, para lo anterior, el partido político que mayor votación alcance, junto con la autoridad administrativa electoral federal o local según sea el caso, determinará de común acuerdo el corrimiento hasta lograr una integración paritaria.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>E (...)</p> <p>F (...)</p> <p>G (...)</p> <p>H (...)</p> <p>I (...)</p> <p>J (...)</p> <p>K (...)</p> <p>L (...)</p> <p>M (...)</p> <p>N (...)</p> <p>X- Ñ (...)</p> <p>O (...)</p> <p>P (...)</p> <p>Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares.</p> <p>R (...)</p> <p>S (...)</p> <p>T (...)</p> <p>U (...)</p> <p>V (...)</p> <p>W (...)</p> <p>X (...)</p> <p>Y (...)</p> <p>Z (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de 37 miembros de los que 19 serán Diputados y 18 Senadores, nombrados por sus respectivas Cámaras la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio,</p>	<p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p> <p>Artículo 59. Las senadurías podrán ser electos hasta por dos periodos consecutivos y las diputaciones al Congreso de la Unión hasta por cuatro periodos consecutivos. Podrán optar por la elección consecutiva tanto las senadurías como las diputaciones por el principio de mayoría relativa como por el principio de representación proporcional. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado, perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>En el caso de la o el legislador perteneciente a un partido político que haya perdido su registro, la o el legislador podrá optar por la elección consecutiva a través de otro partido sin que exista relación de militancia o que dicho partido haya sido integrante de la coalición que lo postuló de manera primigenia.</p> <p>Los representantes populares que busquen la elección</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>un sustituto.</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior y salas regionales; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por siete Magistrados Electorales. El Presidente del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>Las impugnaciones en las elecciones federales de</p>	<p>consecutiva podrán optar por la misma entidad federativa o distrito o circunscripción o lista nacional o plurinominal, así como por el mismo principio por el cual obtuvieron el cargo.</p> <p>Los partidos políticos nacionales de nueva creación podrán postular candidaturas en elección consecutiva, siempre que la diputación o senaduría a postular hubiese terminado durante la primera mitad de su encargo con el vínculo que la o lo unía al partido político que le postuló.</p> <p>Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputaciones y senadurías del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>diputados y senadores;</p> <p>Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente Electo respecto del candidato que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p>	<p>legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado las diputaciones que le hubieren correspondido; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado las senadurías que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que un ciudadano pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus</p>	<p>Se entiende también que los titulares de las diputaciones o senadurías que falten diez días consecutivos, sin causa justificada o sin previa licencia del presidente de su respectiva Cámara, con la cual se dará conocimiento a ésta, renuncian a concurrir hasta el período inmediato, llamándose desde luego a los suplentes.</p> <p>Si no hubiese quórum para instalar cualquiera de las Cámaras o para que ejerzan sus funciones una vez instaladas, se convocará inmediatamente a los suplentes para que se presenten a la mayor brevedad a desempeñar su cargo, entre tanto transcurren los treinta días de que antes se habla.</p> <p>Incurrirán en responsabilidad, y se harán acreedores a las sanciones que la ley señale, quienes habiendo sido electos en las diputaciones o senadurías, no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo. También incurrirán en responsabilidad, que la misma ley sancionará, los Partidos Políticos Nacionales que habiendo postulado candidatos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO

Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Las demás que señale la ley.</p> <p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones, en los términos que fije la ley.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la</p>	<p>(...) · (...) (...) · (...) I. (...) II. (...) X X I X · XXIX-A (...) XXIX-B (...) -C (...) -D (...) -E (...) -F (...) -G (...) -H (...) X-I (...) -J (...) -K (...) -L (...) -M (...) -N (...) IX- Ñ (...) -O (...) -P (...) Q Para legislar sobre iniciativa ciudadana y consultas populares, así como en los demás ejercicios de participación ciudadana, entre otros, referéndums, iniciativa ciudadana o plebiscitos que se realicen. -R (...)</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>(SIN CORRELATIVO)</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte o de alguna de las salas regionales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los</p>	<p>-S (...) -T (...) -U (...) -V (...) -W (...) -X (...) -Y (...) -Z (...) (...) (...)</p> <p>Artículo 78. Durante los recesos del Congreso de la Unión habrá una Comisión Permanente compuesta de treinta y siete miembros de los cuales diecinueve provendrán de la Cámara de Diputados y dieciocho de la Cámara de Senadores, todos estos serán nombrados por sus respectivas Cámaras en la víspera de la clausura de los períodos ordinarios de sesiones. Para cada titular las Cámaras nombrarán, de entre sus miembros en ejercicio, un sustituto y ningún Grupo Parlamentario que cuente con representación política legítima en ambas Cámaras o en una de</p> <p>-O ellas, podrá ser excluido de contar con miembros en los trabajos de la Comisión Permanente.</p> <p>Artículo 99. El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior y regionales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p>	<p>especializado del Poder Judicial de la Federación.</p> <p>Para el ejercicio de sus atribuciones, el Tribunal funcionará en forma permanente con una Sala Superior, cinco salas regionales, una sala especializada y un tribunal local por entidad; sus sesiones de resolución serán públicas, en los términos que determine la ley. Contará con el personal jurídico y administrativo necesario para su adecuado funcionamiento.</p> <p>La Sala Superior se integrará por cinco Magistrados Electorales. Quien funja en la Presidencia del Tribunal será elegido por la Sala Superior, de entre sus miembros, para ejercer el cargo por cuatro años.</p> <p>Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:</p> <p>Las impugnaciones en las elecciones federales de diputaciones y senadurías;</p> <p>Las impugnaciones que se presenten sobre la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renunciadas, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento original.</p> <p>El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas</p>	<p>la Sala Superior.</p> <p>Las salas Superior y regionales del Tribunal sólo podrán declarar la nulidad de una elección por las causales que expresamente se establezcan en las leyes.</p> <p>La Sala Superior realizará el cómputo final de la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, una vez resueltas las impugnaciones que se hubieren interpuesto sobre la misma, procediendo a formular, en su caso, la declaración de validez de la elección y la de Presidente o Presidenta Electa respecto de la candidatura que hubiese obtenido el mayor número de votos.</p> <p>Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato; o de cualquier otro ejercicio de participación ciudadana según establezca la ley en la materia.</p> <p>Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales.</p> <p>(...)</p>	<p>o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones. Esta vía procederá solamente cuando la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales y sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos o la toma de posesión de los funcionarios elegidos;</p> <p>Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político electorales de la ciudadanía de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen esta Constitución y las leyes. Para que la ciudadanía pueda acudir a la jurisdicción del Tribunal por violaciones a sus derechos por el partido político al que se encuentre afiliado, deberá haber agotado previamente las instancias de solución de conflictos previstas en sus normas internas, la ley establecerá las reglas y plazos aplicables;</p> <p>I. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p>	<p>II. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores;</p> <p>III. La determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto Nacional Electoral a partidos o agrupaciones políticas o personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, que infrinjan las disposiciones de esta Constitución y las leyes;</p> <p>Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan,</p> <p>Las impugnaciones que versen sobre el procedimiento de designación de autoridades electorales locales.</p> <p>Los asuntos que relacionados con el presupuesto del Instituto Nacional Electoral</p> <p>Las demás que señale la ley.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>(...)</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p>	<p>Las salas del Tribunal Electoral harán uso de los medios de apremio necesarios para hacer cumplir de manera expedita sus sentencias y resoluciones.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 105 de esta Constitución, las salas del Tribunal Electoral podrán resolver la no aplicación de leyes sobre la materia electoral contrarias a la presente Constitución. Las resoluciones que se dicten en el ejercicio de esta facultad se limitarán al caso concreto sobre el que verse el juicio. En tales casos la Sala Superior informará a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La elección de los gobernadores de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas.</p> <p>Los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando o tenga distinta denominación;</p> <p>El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por</p>	<p>se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos.</p> <p>Para los casos en que una sala del Tribunal Electoral deba emitir resolución en materia de acciones afirmativas, paridad de género o sobre la protección de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, el Tribunal deberá aplicar, en todo momento, una perspectiva que reconozca la igualdad de derechos de los involucrados, sin embargo una vez iniciado el proceso electoral de que se trate, se abstendrá de emitir recomendaciones a la autoridad administrativa sobre estos temas para no cambiar las reglas electorales en observancia a los principios de certeza y seguridad jurídica.</p> <p>La organización del Tribunal, la competencia de las salas, los procedimientos para la resolución de los asuntos de su competencia, así como los mecanismos para fijar criterios de jurisprudencia obligatorios en la materia, serán los que determinen esta Constitución y las leyes.</p> <p>La Sala Superior podrá, de oficio, a petición de parte, a petición de alguna de las salas regionales o de los tribunales</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p> <p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría</p>	<p>locales, atraer los juicios de que conozcan éstas; asimismo, podrá enviar los asuntos de su competencia a las salas regionales y locales para su conocimiento y resolución. La ley señalará las reglas y los procedimientos para el ejercicio de tales facultades.</p> <p>La administración, vigilancia y disciplina en el Tribunal Electoral corresponderán, en los términos que señale la ley, a una Comisión del Consejo de la Judicatura Federal, que se integrará por el Presidente del Tribunal Electoral, quien la presidirá; un Magistrado Electoral de la Sala Superior designado por insaculación; y tres miembros del Consejo de la Judicatura Federal. El Tribunal propondrá su presupuesto al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su inclusión en el proyecto de Presupuesto del Poder Judicial de la Federación. Asimismo, el Tribunal expedirá su Reglamento Interno y los acuerdos generales para su adecuado funcionamiento.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas Superior, regionales y locales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores a</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:</p>	<p>propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La elección de quienes las integren será escalonada, conforme a las reglas y al procedimiento que señale la ley.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores a los que se exigen para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y durarán en su encargo nueve años improrrogables. Las renuncias, ausencias y licencias de los Magistrados Electorales de la Sala Superior serán tramitadas, cubiertas y otorgadas por dicha Sala, según corresponda, en los términos del artículo 98 de esta Constitución.</p> <p>Los Magistrados Electorales que integren las salas regionales y Tribunales locales deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que se exige para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito. Durarán en su encargo nueve años improrrogables, salvo si son promovidos a cargos superiores.</p> <p>En caso de vacante definitiva se nombrará a un nuevo Magistrado por el tiempo restante al del nombramiento</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;</p> <p>b) a p). (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>I. (...)</p> <p>II. (...)</p> <p>(...)</p>	<p>original.</p> <p>El personal del Tribunal registrará sus relaciones de trabajo conforme a las disposiciones aplicables al Poder Judicial de la Federación y a las reglas especiales y excepciones que señale la ley. El ingreso, formación, permanencia y demás aspectos inherentes a las servidoras y los servidores públicos que pertenezcan al servicio de carrera judicial se sujetarán a la regulación establecida en las disposiciones jurídicas aplicables</p> <p>Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales, en tal virtud, los órganos administrativos y los jurisdiccionales, no podrán, por la vía reglamentaria o interpretativa, emitir criterios,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>lineamientos u acuerdos que modifiquen las reglas del proceso electoral una vez iniciado.</p> <p>Para cumplir con lo anterior, el Instituto deberá notificar al H. Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el último párrafo del Apartado B del artículo 41 de la Constitución.</p> <p>(...)</p> <p>III. (...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. (...)</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidencias municipales, regidurías y sindicaturas, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, incluso, sí la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. La elección consecutiva deberá ser por el mismo municipio en que fueron electos.</p> <p>(...) (...) (...)</p> <p>(...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...)</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>Las gubernaturas de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>La elección de las gubernaturas de los Estados y de las Legislaturas Locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas. Las gubernaturas de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho.</p> <p>Nunca podrán ser electos para el período inmediato:</p> <p>La o el gobernador sustituto</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación;</p> <p>) La o el gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.</p> <p>Quien aspire a la gubernatura constitucional de un Estado, deberá ser mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>. El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, incluso, sí la coalición que lo postula es distinta a la conformación primigenia, será suficiente que uno de los partidos que originalmente postuló lo haga de nuevo, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Para la elección consecutiva local aplicarán los mismos criterios establecidos en la elección federal que esta Constitución prevé.</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputaciones electas, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; b) a p). (...)</p> <p>. (...) I. (...) II. (...) III. (...) (...)</p>
Juan Isaiás Bertín Sandoval	41, 52, 53 y 54	<p>Artículo 41... La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y</p>	<p>Artículo 41. La renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, informadas, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. ...</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, informado, secreto y directo, así como con las reglas que marquen la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo lo</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>II. ...</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, por el cuarenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección inmediata anterior de diputadas y diputados.</p> <p>Así como de las aportaciones que deberán realizar aquellas personas que, por candidatura de un partido político o coalición, integren algún órgano de representación política.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto</p>	<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan a quienes ocupen la titularidad en el Ejecutivo y Legislativo, equivaldrá al treinta y cinco por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputaciones federales, equivaldrá al quince por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) Los partidos políticos por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales y demás tendientes a fomentar el ejercicio del voto informado, deberán destinar por lo menos el quince por ciento del monto total del financiamiento público que les corresponda en cada año por actividades ordinarias.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p> <p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) ... g) ...;</p> <p>...</p>	<p>III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.</p> <p>Apartado A. El Instituto Nacional Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes: a) ... g) ...;</p> <p>...</p> <p>En los mensajes donde se expongan los programas de los partidos políticos, deberá</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		Sin correlativo	garantizarse la participación plural de quienes forman parte de su organización, evitando que se haga publicidad reiterada sobre una persona en particular. Las disposiciones contenidas en los párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de las entidades federativas conforme a la legislación aplicable. Apartado B. ... Apartado C. ... Apartado D. ... IV. ... VI.
		Apartado C. ...	Apartado D. ... IV. ... VI.
		Apartado D. ... IV. ... VI.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales Abiertas , votadas de forma directa en circunscripciones plurinominales.
		Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.	Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados y su delimitación deberá garantizar la máxima
		Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población	



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p>	<p>representación de las comunidades. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativas pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales Abiertas, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de las diputadas y diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales abiertas, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. La ciudadanía ejercerá su voto, de forma directa, por alguna de las listas regionales abiertas</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los</p>	<p>presentadas por cada partido político. La sumatoria de los sufragios realizados a estas listas representa la votación nacional emitida;</p> <p>II. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales abiertas, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados y diputadas por mayoría relativa en el total de los distritos uninominales;</p> <p>III. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales abiertas de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidas diputaciones según el principio de representación proporcional;</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su</p>	<p>IV. Al partido político que cumpla con las bases anteriores, independientemente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputaciones que por su lista regional le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen las candidaturas en las listas correspondientes;</p> <p>V. Ningún partido político podrá contar con más de 250 diputaciones por ambos principios;</p> <p>VI. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p>



PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	<p>VII. En los términos de lo establecido en las fracciones IV, V y VI anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones V o VI, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>
<u>José Alejandro Aguilar López</u>	55 y 58	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I.</p> <p>II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. a VII. ...</p> <p>Artículo 58. Para ser senador se requieren los mismos requisitos que para ser diputado, excepto el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		de la edad, que será la de 25 años cumplidos el día de la elección.	de la edad, que será la de 21 años cumplidos el día de la elección.
Araceli Celestino Rosas	115	<p>Artículo 115 . . .</p> <p>I . . .</p> <p>...</p> <p>Las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. . .</p>	<p>Artículo 115 . . .</p> <p>I . . .</p> <p>...</p> <p>Las constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. Los integrantes del ayuntamiento podrán ser revocados de su mandato mediante el procedimiento establecido en esta Constitución, las particulares de los estados y las leyes locales de la materia.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTIDO DEL TRABAJO			
Diputado /a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			II. a X. ...



Anexo 6

Iniciativa del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Pérez Segura Laura Imelda	35	Artículo 35. ... I. a VII. ...	Artículo 35. ... I. a VII. ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.</p>	<p>VIII. Votar en las consultas populares sobre temas de trascendencia nacional o regional, las que se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>1o. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>2o. ...</p> <p>3o. ...</p> <p>4o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la verificación del requisito establecido en el inciso c) del apartado 1o. de la presente fracción, garantizando en todo momento la participación ciudadana a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos, así como la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados.</p> <p>El Instituto promoverá la participación de la ciudadanía que habita dentro y fuera del territorio nacional en las consultas populares, a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos.
		5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto;	5o. Las consultas populares convocadas conforme a la presente fracción, se realizarán el primer domingo de agosto bajo las mismas condiciones que un proceso de elección ordinario tiene;
		6o. ...	6o. ...
		7o. ...	7o. ...
		IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.	IX. Participar en los procesos de revocación de mandato.
		El que se refiere a la revocación de mandato del presidente de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:	El que se refiere a la revocación de mandato del presidente de la República se llevará a cabo conforme a lo siguiente:
		1o. ...	1o. ...
	
		2o. ...	2o. ...
		Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas.	Los ciudadanos y ciudadanas podrán recabar firmas para la solicitud de revocación de mandato durante el mes previo a la fecha prevista en el párrafo anterior. El Instituto emitirá, a partir de esta fecha, los formatos y medios para la recopilación de firmas, así como los lineamientos para las actividades relacionadas, garantizando en todo momento la participación ciudadana a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. ...</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>8o. ...</p>	<p>3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal que habitan dentro y fuera del territorio nacional, a través de mecanismos accesibles, tanto físicos como electrónicos, el domingo siguiente a los noventa días posteriores a la convocatoria y en fecha no coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.</p> <p>4o. ...</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación, garantizando las mismas condiciones que un proceso de elección ordinario tiene. Emitirá los resultados de los procesos de revocación de mandato del titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. ...</p> <p>7o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>8o. ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Pérez Segura Laura Imelda	35,36,41,8 4,99,116 Y 122	Artículo 35. ... I. a IX. ...	Artículo 35. ... I. a IX. ... X. Participar en los procesos de ratificación de mandato. El que se refiere a la ratificación de mandato de la o el Presidente de la República, se llevará a cabo conforme a lo siguiente: 1o. Será convocado por el Instituto Nacional Electoral a petición de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal. El Instituto, dentro de los siguientes treinta días a que se reciba la solicitud, verificará la procedencia de la misma y emitirá inmediatamente la convocatoria al proceso para la ratificación de mandato. 2o. Se podrá solicitar en una sola ocasión y durante los 120 días posteriores al inicio del tercer año del periodo constitucional. 3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, a través de mecanismos accesibles para toda la



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>ciudadanía, posterior a la emisión de la convocatoria y en fecha coincidente con las elecciones federales ordinarias inmediatas.</p> <p>4o. La no ratificación de mandato solo procederá por mayoría absoluta, siempre y cuando haya participado, por lo menos, el cuarenta por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores. En este supuesto, se entenderá como revocado el cargo de la o el Presidente de la República y se procederá conforme a lo dispuesto en esta Constitución.</p> <p>5o. El Instituto Nacional Electoral tendrá a su cargo, en forma directa, la organización, desarrollo y cómputo de la votación. Emitirá los resultados de los procesos de ratificación de mandato de la o el titular del Poder Ejecutivo Federal, los cuales podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo dispuesto en la fracción VI del artículo 41, así como en la fracción III del artículo 99.</p> <p>6o. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación realizará el cómputo final del proceso de ratificación de mandato, una vez resueltas</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>las impugnaciones que se hubieren interpuesto. En su caso, emitirá la declaratoria de no ratificación y se estará a lo dispuesto en el artículo 84.</p> <p>7o. Queda prohibido el uso de recursos públicos para hacer propaganda relacionada con los procesos de ratificación de mandato.</p> <p>Corresponderá al Instituto y a los organismos públicos electorales locales, según corresponda, promover la participación ciudadana y serán las únicas instancias a cargo de la difusión de los mismos. La promoción será objetiva, imparcial y con fines informativos.</p> <p>Ninguna persona física o moral, a cuenta propia o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda o difusión en radio y televisión, que tenga por objeto influir en la opinión y decisión de los ciudadanos y ciudadanas.</p> <p>Durante el tiempo que comprende el proceso de ratificación de mandato, desde la convocatoria y hasta la conclusión de la jornada, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación de toda propaganda</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) y b) ...</p>	<p>gubernamental de cualquier orden de gobierno.</p> <p>Los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, sólo podrán difundir las campañas de información relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil.</p> <p>8o. El Congreso de la Unión emitirá la ley reglamentaria.</p> <p>Artículo 36. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Votar en las elecciones, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato y los procesos de ratificación de mandato, en los términos que señale la ley;</p> <p>IV. y V. ...</p> <p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>Apartado A. ...</p> <p>Apartado B. ...</p> <p>a) y b) ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>c) Para los procesos de revocación de mandato, en los términos del artículo 35, fracción IX, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:</p>	<p>c) Para los procesos de revocación de mandato, y para los procesos de ratificación de mandato en los términos del artículo 35, fracción IX y X, el Instituto Nacional Electoral deberá realizar aquellas funciones que correspondan para su debida implementación.</p> <p>El Instituto Nacional Electoral asumirá mediante convenio con las autoridades competentes de las entidades federativas que así lo soliciten la organización de procesos electorales, de consulta popular, de revocación de mandato y de ratificación de mandato en el ámbito de aquéllas, en los términos que disponga su Constitución y la legislación aplicable. A petición de los partidos políticos y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la ley, podrá organizar las elecciones de sus dirigentes.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato y de ratificación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 84. ...</p>	<p>funciones en las siguientes materias:</p> <p>1. a 11. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Apartado D. ...</p> <p>VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, incluidos los relativos a los procesos de consulta popular y de revocación de mandato y de ratificación de mandato, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales, de consulta popular y de revocación de mandato, y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 84. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato del Presidente de la República, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>En caso de haberse revocado el mandato de la o el Presidente de la República, ya sea por proceso de revocación o de ratificación de mandato, asumirá provisionalmente la titularidad del Poder Ejecutivo quien ocupe la presidencia del Congreso; dentro de los treinta días siguientes, el Congreso nombrará a quien concluirá el período constitucional. En ese período, en lo conducente, se aplicará lo dispuesto en los párrafos primero, segundo, quinto y sexto.</p> <p>Artículo 99. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores, que violen normas constitucionales o legales, así como en materia de revocación de mandato y de ratificación de mandato;</p> <p>IV. a X. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas a los procesos para la revocación de mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>	<p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años y su mandato podrá ser revocado. Las Constituciones de los Estados establecerán las normas relativas a los procesos de revocación de mandato y de ratificación de mandato del gobernador de la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a IX. ...</p> <p>Artículo 122. ...</p> <p>A. ...</p> <p>I. a II</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>La Constitución Política de la Ciudad de México establecerá las normas relativas a los procesos para la revocación de mandato y de ratificación de mandato del Jefe de Gobierno.</p> <p>IV. a XI. ...</p> <p>B. a D. ...</p>
<u>Esther Berenice Martínez Díaz y el diputado Pedro David</u>	35, 41, 53,56		<p>Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:</p> <p>I. ...</p> <p>Poder ser votada en condiciones de paridad observando el</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Ortega Fonseca			<p>principio de inclusión de personas con discapacidad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;</p> <p>..... ...</p> <p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.</p> <p>La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad en los nombramientos de las personas titulares de las</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>secretarías de despacho del Poder Ejecutivo federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observarán los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad.</p> <p>Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar los principios de paridad de género y de inclusión de personas con discapacidad, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género yla inclusión de personas con discapacidad en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; portanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.</p> <p>...</p> <p>Artículo 53.</p> <p>...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con los principios de paridad y de inclusión de personas con discapacidad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			Artículo 56. ... Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con los principios de paridad y de inclusión de personas con discapacidad , y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.
Ascencio Ortega Reyna Celeste	41	Artículo 41. I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y diez consejeros electorales, y	Artículo 41. I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero presidente y diez consejeros electorales, y concurrirán, con voz, pero sin



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.</p>	<p>voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un secretario ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. En la ley se regularán las modalidades conforme a las cuales los consejeros del Instituto Nacional Electoral podrán establecer contacto para tratar asuntos de su competencia con personas que representen los intereses de los sujetos que regulan, estará prohibido que participen en reuniones o plenarias de algún partido político. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Un órgano interno de control tendrá a su cargo, con autonomía técnica y de gestión, la fiscalización de todos los ingresos y egresos del Instituto. Las disposiciones de la ley electoral y del estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia del padrón electoral se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			estarán integradas por ciudadanos.
Miguel Torruco Garza	41 BASE V, APARTADO A		<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes..... I...IV... V... APARTADO A a)...e)... De darse absoluta falta...</p> <p>El consejero Presidente y los consejeros.....</p> <p>Quienes hayan fungido como Consejero Presidente, consejeros electorales y secretario ejecutivo, no podrán desempeñar cargos públicos de elección popular o de dirigencia partidista, durante los 10 años siguientes a la fecha de conclusión de su cargo, además para poder ser electo Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario Ejecutivo, deberán cumplir con al menos 10 años sin haber sido candidato a algún cargo de elección popular o de dirigencia partidista, al momento en que salga la Convocatoria.</p>
César Agustín Hernández Pérez	41, 54 y 116	<p>Artículo 41.- I... ...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y</p>	<p>Artículo 41.- I... ...</p> <p>Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. El</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>municipales. El partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II.a la III. ... IV. ...</p> <p>La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>... V. a la VI. ...</p> <p>Artículo 54.- ... I...</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean</p>	<p>partido político nacional que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.</p> <p>II.a la III. ... IV. ...</p> <p>La duración de las campañas, para Presidente de la República serán de noventa días, senadores sesenta días y diputados federales cuarenta y cinco días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.</p> <p>... V. a la VI. ...</p> <p>Artículo 54.- ... I... II. Todo partido político que alcance por lo menos el cinco por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III.a VI. ...</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>	<p>III.a VI. ...</p> <p>Artículo 116.- ...</p> <p>...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen;</p> <p>El partido político local que no obtenga, al menos, el cinco por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, le será cancelado el registro. Esta disposición no será aplicable para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales;</p> <p>g) a p) ...</p> <p>V. a IX. ...</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Alfredo Vázquez Vázquez	52		<p>Artículo 52. ...</p> <p>En los distritos electorales uninominales con 40% o más de población indígena, los partidos políticos o coaliciones deberán postular en las fórmulas mujeres y hombres integrantes de los pueblos y comunidades indígenas que cuenten con el vínculo efectivo con la comunidad indígena a la que pertenecen. Para el caso del pueblo afroamericano se postulará al menos seis fórmulas de candidaturas en los distritos electorales uninominales con mayor población afroamericana.</p> <p>Los partidos políticos y coaliciones deberán postular formulas integradas por personas pertenecientes a pueblos indígenas o comunidades indígenas y afroamericana en las circunscripciones electorales. El Instituto será el órgano encargado de determinar el número de fórmulas en las que los partidos políticos o coaliciones deberán postular personas indígenas o afroamericanas.</p>
Irma Juan Carlos	52, 56	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa,	Artículo 52. ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el</p>	<p>De los 200 diputados plurinominales, cuando menos 43 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas; y 3 de población afroamericana. De los 300 diputados de mayoría relativa, 64 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 3 de población afroamericana.</p> <p>Artículo 56.-</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. Párrafo reformado DOF 06-06-2019</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>De los 32 senadores plurinominales, cuando menos 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y 1 de población afromexicana. De los 32 de la primera minoría, 6 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas, y uno de población afromexicana. De los 64 de mayoría relativa, cuando menos 13 deberán ser mujeres y hombres auténticamente integrantes de pueblos y comunidades indígenas y uno de población afromexicana.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
Miguel Torruco Garza	52, 53 y 54		<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial... Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			disponga la ley: I. Un partido político, ... II. Todo partidorepresentación proporcional; III. Al partido político ... IV. Ningún partido político podrá contar con más de 240 diputados por ambos principios. V. En ningún caso, VI. En los términos de
<u>Alma Delia Navarrete Rivera</u>	52, 53 Y 54		<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53 ... Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada período electivo. La ley determinará la forma de</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 100 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: I. al VI. ...</p>
<u>Laura Imelda Pérez Segura</u>	52, artículo 53, segundo párrafo; artículo 54, párrafo primero y las fracciones I y III; artículo 56, párrafo tercero; y artículo 116 fracción II,		<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, que serán definidas con base en las candidaturas de mayoría relativa de cada partido político que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación en las circunscripciones plurinominales correspondientes.</p> <p>Artículo 53. ...</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>proporcional mediante la asignación de candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y la asignación de candidaturas de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de diputadas y diputados por representación proporcional que deberán ser las candidatas y candidatos de mayoría relativa no obtuvieron el triunfo y contaron con los porcentajes más altos de votación, deberá acreditar que participa con candidatas y candidatos a</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>diputadas y diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de representación proporcional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, pero presentaron los mayores porcentajes de votación de cada uno de los partidos políticos;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>proporcional, mediante la asignación de candidaturas a candidatas y candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo y que contaron con los porcentajes más altos de votación en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>...</p> <p>Artículo 116. ...</p> <p>...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>...</p> <p>Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, estas últimas, mediante la asignación de candidaturas a las y los candidatos de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, pero contaron con los porcentajes más altos de votación en los términos que señalen sus</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
María Bertha Espinoza Segura	52 y 53 y deroga el 54		<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Artículo 54. Se abroga.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
Reyes López Valentín	52 y 53 y deroga el 54	<p>Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una</p>	<p>Artículo 52. La Honorable Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos por elección, es decir por votación de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por</p>	<p>Artículo 54.- Se deroga.</p>



MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje</p>	



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.</p>	
Navor Alberto Rojas Mancera	52, 53 Y 56	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 100 diputadas y diputados que serán electos según el principio de



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por</p>	<p>representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 100 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>	<p>senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.</p> <p>Se deroga.</p> <p>La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.</p>
Pani Barragán Alejandra	52, 53 Y 54	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y</p>	<p>300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales.</p> <p>Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría.</p> <p>Se deroga.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.</p> <p>Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:</p> <p>I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;</p> <p>II. Todo partido político que alcance por lo menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;</p> <p>III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las</p>	Artículo 54. Se deroga.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.</p> <p>IV. Ningún partido político podrá contar con más de 300 diputados por ambos principios.</p> <p>V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida más el ocho por ciento; y</p> <p>VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las</p>	



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.	
<u>Evangelina Moreno Guerra</u>	53 y 54		Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Se reconocen los distritos electorales uninominales con 40% y más de población indígena con apego al criterio de la conciencia de su identidad indígena, estipulado en el Artículo 2° de esta Constitución.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>Artículo 54 I. ... a VI. ...</p> <p>VII. De las 200 diputaciones de representación proporcional se asignarán cuotas indígenas en cada una de las circunscripciones en el bloque de las diez primeras fórmulas de cada lista con apego al criterio de población que se autoadscribe como indígena establecido en al Artículo 2º de esta Constitución.</p>
Julieta Kristal Vences Valencia	55 y 82		<p>Artículo Único. Se adicionan las fracciones VIII, IX y X al artículo 55, y las fracciones VII 1, IX y X al artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;</p> <p>IX. No ser persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y</p> <p>X. No ser persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias,</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.
Sánchez Barrios Carlos	55	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;</p> <p>III. Ser originario de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p>	<p>Artículo 55. Para ser diputado se requiere:</p> <p>I. Tener la ciudadanía mexicana, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.</p> <p>II. No haber recibido condena por delito doloso, así como no estar inhabilitado para el servicio público por cualquier institución federal, estatal, municipal, o de los organismos a los que la Constitución, les otorga autonomía.</p> <p>III. Haber nacido en la entidad federativa en que se lleve a cabo la elección o con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.</p> <p>Para figurar en las listas de candidaturas plurinominales, se requiere haber nacido en algunas de las entidades federativas que comprenda la residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubiere</p>	<p>La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.</p> <p>IV. ...</p> <p>V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser titular de Secretarías o Subsecretarías de Estado, ni de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.</p> <p>No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Magistrada o Magistrado; Secretaria o Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Consejera o Consejero presidente, integrante de los Consejos General, locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, ni Titular de la Secretaria Ejecutiva o de la Dirección Ejecutiva, o personal profesional con funciones de dirección del propio instituto, salvo que se hubiera separado</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.</p> <p>Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Los Secretarios del Gobierno de las entidades federativas, los Magistrados y Jueces Federales y locales, así como los Presidentes Municipales y Alcaldes en el caso de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p>	<p>de su encargo, de manera definitiva, tres años antes de la elección</p> <p>Las personas titulares del Poder Ejecutivo de las entidades federativas y de la Ciudad de México, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones en el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.</p> <p>Las personas titulares de las Secretarías y Subsecretarías del gobierno de las entidades federativas; las magistradas, magistrados, jueces y juezas federales y locales; así como las personas titulares de las presidencias municipales, alcaldías en el caso de la ciudad de México, así como las personas integrantes de cabildos y figuras similares en los municipios y alcaldías, no podrán ser electas en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;</p> <p>VI. No ser ministro o ministra de algún culto religioso, y</p> <p>VII. ...</p>
Pérez Barcenás Lidia	55	Artículo 55. ... I. ...	Artículo 55. ... I. ...



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección; III. A VII. ...	II. Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección; III. A VII. ...
Navor Alberto Rojas Mancera	55	Artículo 55. Pare ser diputado se requiere: I. a VII. ...	Artículo 55. Pare ser diputado se requiere: I. a VII. ... VIII. Acreditar el curso sobre violencia política en razón de género impartido por el Instituto Nacional Electoral.
Navor Alberto Rojas Mancera	55	Artículo 55. Para ser diputado se requiere I. a III. ... IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...	Artículo 55. Para ser diputado se requiere I. a III. ... IV. no estar en servicio activo en el Ejército Federal no tener mando en la policía, guardia nacional o gendarmería rural no el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella. V. a VII. ...
Ascencio Ortega Reyna Celeste	55,82,95,115 Y 116	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a VI. ... VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.	Artículo 55. Para ser diputado se requiere: I. a VI. ... VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p>	<p>estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.</p> <p>Artículo 82. Para ser Presidente se requiere:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. No deberá haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme ni tener obligaciones pendientes como deudor alimentario, ni estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.</p> <p>Artículo 95. Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se necesita:</p> <p>I. a III ...</p> <p>IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. Asimismo, no haber sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme, ni tener obligaciones</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>pendientes como deudor alimentario.</p> <p>V. a VI. ...</p> <p>...</p> <p>Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:</p> <p>I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. Será inelegible para integrar el Ayuntamiento quien haya sido condenado por violencia familiar o contra la mujer mediante sentencia firme y/o tenga adeudos como deudor alimentario.</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
		<p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a) y b) ...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.</p> <p>II. a X. ...</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>II. a X. ...</p> <p>Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.</p> <p>Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:</p> <p>I. a) y b) ...</p> <p>Sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa. Será inelegible para el cargo del titular del Ejecutivo de un Estado quien haya sido condenado por violencia</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			familiar o contra la mujer mediante sentencia firme y/o tenga adeudos como deudor alimentario. II. a X. ...
Hirepan Maya Martínez	56 y 63		Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Se deroga. ... Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurren dentro



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			<p>de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado</p>



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

MORENA			
Diputado/a	Arts. que reforma	Texto vigente	Propuesta
			en segundo lugar de la lista correspondiente.



PARTIDO ACCIÓN NACIONAL